

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA			
Diputada Irma Lilia Garzpon Bernal			
Año III	Primer Periodo Ordinario	LIX Legislatura	Núm. 06

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
02 DE DICIEMBRE DE 2010**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS Pág. 06

COMUNICADOS

- Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita una prórroga respecto al dictamen evaluatorio de la licenciada Olga Iris Alarcón Nájera, magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado Pág. 06

- Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar, con el que solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asigne mayores recursos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, especialmente a colegios de bachilleres y escuelas preparatorias populares por cooperación Pág. 07

II. Oficio signado por el diputado Ramiro Jaimes Gómez, presidente de la Comisión de Turismo, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada Comisión, en relación al oficio suscrito por el licenciado Héctor Astudillo Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo,

Guerrero. Solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido Pág. 07

III. Oficio suscrito por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que envía el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 Pág. 07

IV. Oficio signado por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que envía el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 Pág. 07

V. Oficio suscrito por el maestro César Gustavo Ramos Castro, consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que remite el informe en alcance al aviso 010/SE/15-11-2010. De fecha quince de noviembre del año en curso Pág. 07

VI. Oficio signado por el ciudadano Erick Muñiz Miranda, sindico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, con el que comunica a esta Soberanía, mediante acta de sesión de Cabildo la revocación y recuperación del inmueble denominado "La Zopilotería y Carrizal", cuya donación fue autorizada mediante decreto número 448, publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de febrero de 2002 Pág. 07

VII. Oficio suscrito por la ciudadana María de los Ángeles García Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, con el que denuncia supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Almora Méndez, presidente del mencionado municipio

Pág. 07

VIII. Oficio signado por el ciudadano Guadalupe Legideño Cruz, director de protección civil del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía el Estado que guardan algunos inmuebles en el municipio

Pág. 07

INICIATIVAS

- De ley de operaciones inmobiliarias del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ramiro Jaimes Gómez, Antonio Galarza Zavaleta, Irma Lilia Garzón Bernal. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 08

- Oficio signado por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto por el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), la contratación de un crédito con la institución del sistema financiero por un monto de hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que generan, así como para que se autorice al gobierno del Estado ser aval y/o deudor solidario de dicho crédito a través de afectación del derecho de los ingresos que le corresponden de las participaciones federales, como fuente de pago y garantía del citado financiamiento. Suscrita por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo gobernador del Estado

Pág. 20

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109-A y se adiciona el artículo 109-C, del Código Penal del Estado de Guerrero

Pág. 27

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero

Pág. 32

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que recae a las observaciones del decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al similar número 516, por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología como organismo público descentralizado

Pág. 39

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se envía un atento y respetuoso oficio al maestro Juan Rafael Elvira Quesada, secretario de medio ambiente y recursos naturales del gobierno federal, mediante el cual se le exhorte a establecer como parte de la estrategia nacional de trabajos previos a la conferencia de las partes sobre cambio climático y desarrollo (COP-16), una campaña nacional en los medios masivos de comunicación, mediante la cual se nos informe a los mexicanos la importancia de no permanecer apáticos en contra del cambio climático en nuestro país

Pág. 48

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se exhorta al licenciado Antonio Morales de la Peña, procurador federal de protección al consumidor, a instrumentar y ejecutar en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal un “programa de inspección y vigilancia para sancionar los incumplimientos a la norma oficial mexicana NOM-148-SCFI-2008”, que establece las prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía

o de servicio y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento

Pág. 51

INTERVENCIONES

- Del diputado Enrique Herrera Gálvez, en relación al “Día Internacional de las personas con discapacidad”

Pág. 21

- De la diputada Silvia Romero Suárez, en relación al “Día Mundial de la Lucha Contra el Sida”

Pág. 23

- Del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, con motivo del aniversario luctuoso del luchador social Lucio Cabañas Barrientos

Pág. 24

- Del diputado Rutilio Vitervo Aguilar, con relación a la asignación de recursos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, especialmente a colegios de bachilleres y escuelas preparatorias populares por cooperación

Pág. 26

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 27

Presidencia de la diputada Irma Lilia Garzón Bernal

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, señora presidenta.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Bustamante Orduño Lea, Cabañas Arias Marco Antonio, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Jaimes Gómez Ramiro, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Palacios Díaz Luis Edgardo, Ramos Ramírez Efraín, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, González Hernández Ernesto, Herrera Gálvez Enrique.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Bonfilio Peñaloza García, Catalino Duarte Ortuño, José Efrén López Cortes, Ricardo Moreno Arcos, Francisco Javier García González, Juan Manuel Saidi Pratt, Héctor Ocampo Arcos, Javier Morales Prieto, Juan Antonio Reyes Pascacio, Ignacio Ocampo Zavaleta, Rubén Valenzo Cantor; para llegar tarde lo diputados Irineo Loya Flores, Gisela Ortega Moreno.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los trabajos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 39 minutos del día jueves 02 de diciembre de 2010, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

Secretario José Natividad Calixto Díaz:

<<Tercer Año.- Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día miércoles 10 de noviembre del 2010.

b) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 18 de noviembre del 2010.

c) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la primera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 23 de noviembre del 2010.

d) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la segunda sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 23 de noviembre del 2010.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita una prórroga respecto al dictamen evaluatorio de la licenciada Olga Iris Alarcón Nájera, magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

b) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar, con el que solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asigne mayores recursos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, especialmente a colegios de bachilleres y escuelas preparatorias populares por cooperación.

II. Oficio signado por el diputado Ramiro Jaimes Gómez, presidente de la Comisión de Turismo, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada Comisión, en relación al oficio suscrito por el licenciado Héctor Astudillo Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que envía el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

IV. Oficio signado por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que envía el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del

municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

V. Oficio suscrito por el maestro César Gustavo Ramos Castro, consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que remite el informe en alcance al aviso 010/SE/15-11-2010. De fecha quince de noviembre del año en curso.

VI. Oficio signado por el ciudadano Erick Muñiz Miranda, sindico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, con el que comunica a esta Soberanía, mediante acta de sesión de Cabildo la revocación y recuperación del inmueble denominado "La Zopilotea y Carrizal", cuya donación fue autorizada mediante decreto número 448, publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de febrero de 2002.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana María de los Ángeles García Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecaca, Guerrero, con el que denuncia supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Almora Méndez, presidente del mencionado municipio.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Guadalupe Legideño Cruz, director de protección civil del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía el Estado que guardan algunos inmuebles en el municipio.

Tercero.- Iniciativas:

a) De ley de operaciones inmobiliarias del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ramiro Jaimes Gómez, Antonio Galarza Zavaleta, Irma Lilia Garzón Bernal. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio signado por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto por el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), la contratación de un crédito con la institución del sistema financiero por un monto de hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que generan, así como para que se autorice al gobierno del Estado ser aval y/o deudor solidario de dicho crédito a través de afectación del derecho de los ingresos que le corresponden de las participaciones federales, como fuente de pago y garantía del citado financiamiento. Suscrita por el

contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo gobernador del Estado.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109-A y se adiciona el artículo 109-C, del Código Penal del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que recae a las observaciones del decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al similar número 516, por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología como organismo público descentralizado.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se envía un atento y respetuoso oficio al maestro Juan Rafael Elvira Quesada, secretario de medio ambiente y recursos naturales del gobierno federal, mediante el cual se le exhorte a establecer como parte de la estrategia nacional de trabajos previos a la conferencia de las partes sobre cambio climático y desarrollo (COP-16), una campaña nacional en los medios masivos de comunicación, mediante la cual se nos informe a los mexicanos la importancia de no permanecer apáticos en contra del cambio climático en nuestro país.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se exhorta al licenciado Antonio Morales de la Peña, procurador federal de protección al consumidor, a instrumentar y ejecutar en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal un “programa de inspección y vigilancia para sancionar los incumplimientos a la norma oficial mexicana NOM-148-SCFI-2008”, que establece las prácticas comerciales- comercialización de animales de compañía o de servicio y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del diputado Enrique Herrera Gálvez, en relación al “Día Internacional de las personas con discapacidad”.

b) De la diputada Silvia Romero Suárez, en relación al “Día Mundial de la Lucha Contra el Sida”.

c) Del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, con motivo del aniversario luctuoso del luchador social Lucio Cabañas Barrientos.

d) Del diputado Rutilio Vitervo Aguilar, con relación a la asignación de recursos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, especialmente a colegios de bachilleres y escuelas preparatorias populares por cooperación.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 02 de diciembre de 2010.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que no se registró la asistencia de algún diputado o diputada.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos del "a" al "d", en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días 10, 18 y 23 de noviembre del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El diputado Victoriano Wences Real:

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, me permito solicitar su valioso apoyo, a fin de otorgar una ampliación por el término de 10 días hábiles en razón de que la licenciada Olga Iris Alarcón Nájera manifiesta estar imposibilitada de comparecer ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación respecto a la ratificación del cargo que ostenta como magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior en razón al escrito presentado con fecha 30 de noviembre del año en curso, recepcionado en esta oficina a mi cargo con fecha 1 de diciembre del año en curso.

Mismo que anexa el acuerdo emitido por el Tribunal Superior de Justicia, donde se le concede licencia por un término de 30 días, asimismo en atención al asunto que nos ocupa, tenga a bien otorgar dicha ampliación en razón de respetar las garantías de dicha magistrada.

Por último y en atención a cualquier duda que pueda acontecer sobre el asunto que nos ocupa, esta Comisión pone a su disposición el expediente del asunto en referencia, toda vez que el mismo es voluminoso e impráctico, resultado oneroso para este Honorable Congreso el ser fotocopiado.

Atentamente.

Diputado Jorge Salgado Parra.

Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de anteces y con fundamento en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 285, consulta a la Plenaria si se aprueba la solicitud presentada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en todos y cada uno de sus términos la solicitud planteada por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar, con el que solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asigne mayores recursos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, especialmente a colegios de bachilleres y escuelas preparatorias populares por cooperación.

II. Oficio signado por el diputado Ramiro Jaimes Gómez, presidente de la Comisión de Turismo, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada comisión, en relación al oficio suscrito por el licenciado Héctor Astudillo Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que envía el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

IV. Oficio signado por el contador público certificado y maestro en auditoría Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que envía el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

V. Oficio suscrito por el maestro César Gustavo Ramos Castro, consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que remite el informe en alcance al aviso 010/SE/15-11-2010, de fecha quince de noviembre del año en curso.

VI. Oficio signado por el ciudadano Erick Muñiz Miranda, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero,

con el que comunica a esta Soberanía, mediante acta de sesión de Cabildo la revocación y recuperación del inmueble denominado “La Zopilotea y Carrizal”, cuya donación fue autorizada mediante decreto número 448, publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de febrero de 2002.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana María de los Ángeles García Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, con el que denuncia supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Almora Mendez, presidente del mencionado municipio.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Guadalupe Legideño Cruz, director de protección civil del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía el estado que guardan algunos inmuebles en el municipio.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor lo remita al archivo de esta Legislatura como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo, sea descargado de la relación de pendientes de la Comisión de Turismo.

Apartado III y IV, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado V, se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados y diputadas integrantes de la Legislatura.

Apartado VII, a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

Apartado VII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado IX, a la Comisión de Protección Civil, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Jaimes Gómez.

El diputado Ramiro Jaimes Gómez:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Los suscritos diputados Ramiro Jaimes Gómez, Irma Lilia Garzón Bernal y Antonio Galarza Zavaleta, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 129 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, sometemos a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas sociales que ha generado el crecimiento demográfico a nivel nacional y estatal, ha sido sin duda alguna la demanda de más predios destinados a la construcción de viviendas, locales comerciales, edificios, parques industriales, terrenos forestales y agrícolas entre otros.

Este tema en la actualidad es conocido y atendido por los mismos propietarios de terrenos que fraccionan sus predios para ponerlos en venta, ya sea por cuenta propia o a través de vendedores o agentes inmobiliarios sin que exista un ordenamiento jurídico que regule sus actos y operaciones en esta materia.

Hoy en día existen establecimientos, empresas o particulares, prestadores de servicios de consultoría o intermediación que brindan información y servicios

inmobiliarios pero carentes de todo sustento legal y técnico. Esta situación coloca al o a los interesados el estado de indefensión de sus derechos que muchas veces puede culminar en responsabilidad civil o penal.

La misma irregularidad e inseguridad jurídica existe cuando un propietario de un bien inmueble encarga a otra persona que venda, administre o arriende su propiedad, pues se han dado casos en los que resulta engañado o mal informado respecto al valor del terreno, lo que provoca precios subvalorados de los predios e inclusive falseando documentación, administrándolos o pagando impuestos municipales a su nombre consiguen convertirse en propietarios con el transcurso del tiempo.

Otro grave problema que conlleva la falta de reglamentación en esta materia, es que aquellos usuarios o clientes que acuden con la intención de solicitar asesoría o bien para hacerse o ampliar su patrimonio corren el riesgo de convertirse en víctimas de fraude y terminan perdiendo todo su capital, que con mucho esfuerzo han logrado hacerse.

Asimismo esa falta de normas legales, favorecen violaciones a las normas federales, estatales o municipales, penales, ecológicas, de fraccionamientos, de uso de suelo entre otros, sin embargo estas transgresiones puede deberse a varias causas dentro de las cuales podemos citar el desconocimiento de esta normatividad o por que simplemente se pretende obtener provecho de la situación.

Por estas razones es común oír entre la ciudadanía guerrerense testimonios de robos, estafas y engaños sufridos por aquellas personas que se dedican a las actividades inmobiliarias en perjuicio de quienes acuden con la intención de comprar un determinado inmueble que terminaron perdiéndolo todo por haber adquirido predios sobrevaluados o por que fueron inducidos a comprar propiedades que no reunían las condiciones que requerían.

No podemos ni debemos generalizar en virtud a que esas infracciones y abusos se cometen en gran medida por desconocimiento de los procedimientos, requisitos y condiciones que hay que observar para realizar operaciones inmobiliarias, pero sobre todo a la falta de una reglamentación específica en la que se fijen de manera clara y precisa, derechos y obligaciones para quienes intervienen en una operación de este carácter.

Los requisitos y lineamientos que deben observarse también para fraccionar y vender predios evitando afectaciones ecológicas, uso de suelo inadecuado,

asentamientos irregulares, garantizando de esta manera seguridad y certeza jurídica a los clientes.

Por otra parte, en las operaciones inmobiliarias es común encontrarnos la figura del Intermediario la cual, merece especial atención, regulación y aplicación de la normativa de consumo en el sector de la intermediación, para establecer mecanismos claros y de equilibrio contractual en las relaciones entre el profesional inmobiliario e intermediado, que establezca la mayor garantía de los derechos de unos y otros.

Esta figura, ha estado inmersa en la informalidad dado que, el sector que sirve de intermediación en la compra, venta, alquiler de una vivienda o un local comercial, no goza de un marco jurídico que establezca las pautas para el ejercicio de esta función ni de las sanciones en caso de su mala práctica.

No debe soslayarse el hecho de que, en general, las transacciones y actos inmobiliarios, han sido un sector informal dentro de la economía estatal, toda vez que por sus operaciones que realizan, no reportan al fisco respectivo el pago de derechos que le corresponde.

Por las razones anteriores, proponemos la iniciativa de Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, con la que se garantice un mejor servicio, que proteja y otorgue certeza y seguridad jurídica sobre la propiedad sujeta a la operación inmobiliaria, que se establezcan los mecanismos y procedimientos eficaces para la defensa de convenios entre los profesionales inmobiliarios, consumidores y usuarios en esta materia, buscando elevar la capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias de los agentes inmobiliarios.

En esta iniciativa, se establecen sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la misma por parte de los Agentes Inmobiliarios, que van desde una simple amonestación hasta una multa, suspensión y cancelación de licencias inmobiliarias.

Otra de las finalidades que se busca con esta ley, es incrementar los niveles de profesionalismo sobre las personas involucradas en el ramo, para ello se exige mayor preparación y regulación en la materia, para brindar un mejor servicio que proteja el patrimonio, ofrezca mayor certeza jurídica para todos los involucrados en las operaciones inmobiliarias.

Así también, se propone la creación de una Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios, que será el encargado de inscribir y dar publicidad a las licencias inmobiliarias y a las acreditaciones otorgadas para las

empresas, de esta manera se dará seguimiento y evaluación sobre los prestadores del servicios que intervengan en las operaciones inmobiliarias y a su vez, brindará coordinación, control, transparencia e información sobre el mercado inmobiliario del Estado de Guerrero.

La aplicación y vigilancia de la ley se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, quien considero es la dependencia más idónea, sobre todo porque las operaciones inmobiliarias se ubican en la informalidad de la economía estatal; dicha dependencia, tendrá, entre otras facultades la de recibir y dar trámite a las solicitudes de expedición de licencias; tener bajo su mando y responsabilidad el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios y mantenerlo actualizado; imponer las sanciones que se establecen la ley por incumplimiento de la misma; resolver los recursos que se interpongan.

Se pretende hacer frente a la informalidad, a los fraudes, a la evasión fiscal, todo esto en beneficio del fomento al empleo, a la mayor captación de recursos y de inversiones.

En mérito a lo anterior, la iniciativa que proponemos se compone de cuatro títulos, ocho capítulos, treinta y ocho artículos y tres transitorios, que se estructuran de la siguiente manera:

El Título Primero, por un solo capítulo, en donde se establecen las disposiciones generales y se definen algunos conceptos utilizados en la ley. En particular, se establece el ámbito de aplicación, así como su objetivo principal.

El Título Segundo, se integra en tres capítulos; el primero, señala las autoridades competentes en materia inmobiliaria, sus facultades de cada una, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, la aplicación de la Ley, considerándose la más acertada para atender la materia; el segundo capítulo, regula todo lo concerniente a la inscripción y publicidad de las licencias inmobiliarias, creándose, para tal efecto el Registro Estatal del Profesionales Inmobiliarios, con el objeto de brindar coordinación, control, transparencia e información sobre el mercado inmobiliario existente en Estado de Guerrero, brindando, de esta forma seguridad y certeza jurídica a los guerrerenses en esta clase de operaciones; en el último capítulo se establece la obligación de las personas que realicen actos y operaciones inmobiliarias lo hagan mediante una licencia que se denominará "Licencia Inmobiliaria", así mismo para que las empresas obtengan su acreditación ante la secretaría,

quienes operaran a través de un profesional inmobiliario.

El Título Tercero se compone de un solo capítulo que prevé, en forma específica, las obligaciones de los profesionales y las empresas en el ramo inmobiliario, regulándose, por un lado, el derecho de los profesionales inmobiliarios para cobrar por sus servicios la justa compensación a su trabajo, tomando en cuenta la costumbre de la plaza en la que está situado el bien motivo de la operación, así como se les prohíbe cobrar sobrepuestos en las operaciones inmobiliarias en que intervenga, por otro lado, se establece la obligación para las empresas para rendir semestralmente un informe de las operaciones inmobiliarias realizadas.

El Título Cuarto denominado “De las visitas de verificación, de las Infracciones, Sanciones y Recursos”, se compone de tres capítulos estructurados de la siguiente manera: el primero, regula lo concerniente a las visitas de verificación, dicha responsabilidad recae en la misma Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, quien deberá observar las formalidades que establece nuestra Carta Magna, para su práctica en virtud de que se trata de actos de molestia para los gobernados; al segundo, le corresponden las infracciones y sanciones que van desde la simple amonestación hasta la suspensión y cancelación de la licencia respectiva, se establece también, la obligación de la Secretaría para fundar y motivar debidamente sus actos y resolución, asimismo, en cuanto a las sanciones pecuniarias le corresponde ejecutarlas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Guerrero, mediante el procedimiento administrativo de ejecución; por último, el tercer capítulo, regula de manera detallada el recurso de reconsideración, estableciéndose como medio de defensa opcional, en virtud de que no es obligatorio agotarlo sino que el interesado puede recurrir, si así lo desea, al juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus salas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 129 y 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente: Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero

Es cuanto diputada presidente, muchas gracias.

(versión íntegra)

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito, diputado Ramiro Jaimes Gómez, Irma Lilia Garzón Bernal y Antonio Galarza Zavaleta, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 129 y 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa de Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas sociales que ha generado el crecimiento demográfico, a nivel nacional y estatal, ha sido, sin duda alguna, la demanda de más predios destinados a la construcción viviendas, locales comerciales, edificios, parques industriales, terrenos forestales y agrícolas.

Este tema, en la actualidad, es conocido y atendido por los mismos propietarios de terrenos que fraccionan sus predios para ponerlos en venta, ya sea por cuenta propia, o a través de vendedores o agentes inmobiliarios, sin que exista un ordenamiento jurídico que regule sus actos y operaciones en esta materia.

Hoy en día, existen establecimientos, empresas o particulares prestadores de servicios de consultoría o intermediación que brindan información y servicios inmobiliarios, pero carentes de todo sustento legal y técnico. Esta situación coloca al o los interesados en estado de indefensión de sus derechos, que muchas veces puede culminar en responsabilidad civil o penal.

La misma inseguridad jurídica existe cuando, un propietario de un bien inmueble encarga a otra persona que venda, administre o arriende su propiedad, pues se han dado casos en los que resulta engañado o mal informado, respecto del valor del terreno, lo que provoca precios subvalorados de los predios; e inclusive, falseando documentación, administrándolos o pagando impuestos municipales a su nombre, consiguen convertirse en propietario con el transcurso del tiempo.

Otro grave problema, que conlleva la falta de reglamentación es, que aquellos usuarios o clientes que acuden con la intención de solicitar asesoría, o bien, para hacerse o ampliar su patrimonio, corren el riesgo

de convertirse en víctima de fraudes y terminen perdiendo todo su capital, que con mucho esfuerzo han logrado hacerse.

Asimismo, esa falta de normas legales, favorece violaciones a las normas federales, estatales o municipales, penales, ecológicas, de fraccionamientos, de uso de suelo, entre otros; sin embargo, estas transgresiones puede deberse a varias causas dentro de las cuales podemos citar el desconocimiento de esa normatividad, o porque simplemente se pretenden obtener provecho de la situación.

Por estas razones, es común oír entre la ciudadanía guerrerense, testimonios de robos, estafas y engaños sufridos por aquellas personas que se dedican a las actividades inmobiliarias, en perjuicio quienes acuden con la intención de comprar un determinado inmueble que terminaron perdiéndolo todo, por haber adquirido predios sobrevaluados o porque fueron inducidos a comprar propiedades que no reunían las condiciones que requerían.

No podemos, ni debemos generalizar, en virtud a que esas infracciones y abusos se cometen, en gran medida, por desconocimiento de los procedimientos, requisitos y condiciones que hay que observar para realizar operaciones inmobiliarias, pero sobre todo, a la falta de una reglamentación específica, en donde se fijen, de manera clara y precisa, derechos y obligaciones para quienes intervienen en una operación de este carácter, los requisitos y lineamientos que deben observarse para fraccionar y vender predios, evitando afectaciones ecológicas, uso de suelo inadecuado, asentamientos irregulares, garantizando, de esta manera, seguridad y certeza jurídica a los clientes.

Por otra parte, en las operaciones inmobiliarias es común encontrarnos la figura del intermediario la cual, merece especial atención, regulación y aplicación de la normativa de consumo en el sector de la intermediación, para establecer mecanismos claros y de equilibrio contractual en las relaciones entre el profesional inmobiliario e intermediado, que establezca la mayor garantía de los derechos de unos y otros.

Esta figura, ha estado inmersa en la informalidad dado que, el sector que sirve de intermediación en la compra, venta, alquiler de una vivienda o un local comercial, no goza de un marco jurídico que establezca las pautas para el ejercicio de esta función ni de las sanciones en caso de su mala práctica.

No debe soslayarse el hecho de que, en general, las transacciones y actos inmobiliarios, han sido un sector

informal dentro de la economía estatal, toda vez que por sus operaciones que realizan, no reportan al fisco respectivo el pago de derechos que le corresponde.

Por las razones anteriores, proponemos la iniciativa de Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero, con la que se garantice un mejor servicio, que proteja y otorgue certeza y seguridad jurídica sobre la propiedad sujeta a la operación inmobiliaria, que se establezcan los mecanismos y procedimientos eficaces para la defensa de convenios entre los profesionales inmobiliarios, consumidores y usurarios en esta materia, buscando elevar la capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias de los agentes inmobiliarios.

En esta iniciativa, se establecen sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la misma por parte de los agentes inmobiliarios, que van desde una simple amonestación hasta una multa, suspensión y cancelación de licencias inmobiliarias.

Otra de las finalidades que se busca con esta ley, es incrementar los niveles de profesionalismo sobre las personas involucradas en el ramo, para ello se exige mayor preparación y regulación en la materia, para brindar un mejor servicio que proteja el patrimonio, ofrezca mayor certeza jurídica para todos los involucrados en las operaciones inmobiliarias.

Así también, se propone la creación de un Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios, que será el encargado de inscribir y dar publicidad a las licencias inmobiliarias y a las acreditaciones otorgadas para las empresas, de esta manera se dará seguimiento y evaluación sobre los prestadores del servicios que intervengan en las operaciones inmobiliarias y a su vez, brindará coordinación, control, transparencia e información sobre el mercado inmobiliario del Estado de Guerrero.

La aplicación y vigilancia de la ley se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, quien considero es la dependencia más idónea, sobre todo porque las operaciones inmobiliarias se ubican en la informalidad de la economía estatal; dicha dependencia, tendrá, entre otras facultades la de recibir y dar trámite a las solicitudes de expedición de licencias; tener bajo su mando y responsabilidad el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios y mantenerlo actualizado; imponer las sanciones que se establecen la ley por incumplimiento de la misma; resolver los recursos que se interpongan.

Se pretende hacer frente a la informalidad, a los fraudes, a la evasión fiscal, todo esto en beneficio del fomento al empleo, a la mayor captación de recursos y de inversiones.

En mérito a lo anterior, la iniciativa que proponemos se compone de cuatro títulos, ocho capítulos, treinta y ocho artículos y tres transitorios, que se estructuran de la siguiente manera:

El Título Primero, por un solo capítulo, en donde se establecen las disposiciones generales y se definen algunos conceptos utilizados en la ley. En particular, se establece el ámbito de aplicación, así como su objetivo principal.

El Título Segundo, se integra en tres capítulos; el primero, señala las autoridades competentes en materia inmobiliaria, sus facultades de cada una, correspondiendo a la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, la aplicación de la ley, considerándose la más acertada para atender la materia; el segundo capítulo, regula todo lo concerniente a la inscripción y publicidad de las licencias inmobiliarias, creándose, para tal efecto el Registro Estatal del Profesionales Inmobiliarios, con el objeto de brindar coordinación, control, transparencia e información sobre el mercado inmobiliario existente en el Estado de Guerrero, brindando, de esta forma seguridad y certeza jurídica a los guerrerenses en esta clase de operaciones; en el último capítulo se establece la obligación de las personas que realicen actos y operaciones inmobiliarias lo hagan mediante una licencia que se denominará "Licencia Inmobiliaria", así mismo para que las empresas obtengan su acreditación ante la secretaría, quienes operaran a través de un profesional inmobiliario.

El Título Tercero se compone de un solo capítulo que prevé, en forma específica, las obligaciones de los profesionales y las empresas en el ramo inmobiliario, regulándose, por un lado, el derecho de los profesionales inmobiliarios para cobrar por sus servicios la justa compensación a su trabajo, tomando en cuenta la costumbre de la plaza en la que está situado el bien motivo de la operación, así como se les prohíbe cobrar sobrepagos en las operaciones inmobiliarias en que intervenga, por otro lado, se establece la obligación para las empresas para rendir semestralmente un informe de las operaciones inmobiliarias realizadas.

El Título Cuarto denominado "De las visitas de verificación, de las Infracciones, Sanciones y Recursos", se compone de tres capítulos estructurados de la siguiente manera: el primero, regula lo concerniente a las visitas de verificación, dicha responsabilidad recae en la

misma Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, quien deberá observar las formalidades que establece nuestra Carta Magna, para su práctica en virtud de que se trata de actos de molestia para los gobernados; al segundo, le corresponden las infracciones y sanciones que van desde la simple amonestación hasta la suspensión y cancelación de la licencia respectiva, se establece también, la obligación de la secretaria para fundar y motivar debidamente sus actos y resolución, asimismo, en cuanto a las sanciones pecuniarias le corresponde ejecutarlas a la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Guerrero, mediante el procedimiento administrativo de ejecución; por último, el tercer capítulo, regula de manera detallada el recurso de reconsideración, estableciéndose como medio de defensa opcional, en virtud de que no es obligatorio agotarlo sino que el interesado puede recurrir, si así lo desea, al juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus Salas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 129 y 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las operaciones inmobiliarias que realicen como intermediarios las personas físicas o morales en el Estado de Guerrero; así como la creación y funcionamiento del Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Profesional Inmobiliario o Profesionales Inmobiliarios: Las personas físicas que realizan operaciones inmobiliarias bajo licencia inmobiliaria

expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero.

II.-Empresas Inmobiliarias: Las personas morales acreditadas ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, para realizar operaciones inmobiliarias, bajo la supervisión de un profesional inmobiliario, quien será responsable de dichas operaciones.

III. Bienes Inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente ley, aquellos que establece el artículo 656 del Código Civil Vigente en el Estado de Guerrero;

IV. Intermediado: Toda persona física o moral que contrata los servicios de un profesional inmobiliario como intermediario para realizar operaciones inmobiliarias.

V. Licencia inmobiliaria: La autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, a las personas, físicas o morales, para realizar operaciones inmobiliarias.

VI. Operaciones Inmobiliarias: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio, de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;

VII. Registro: El Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios; y

VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Corresponde a la secretaría la aplicación y observancia de la presente ley y su reglamento, con las facultades siguientes:

I.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de expedición y registro de licencias inmobiliarias; así como de acreditación de las empresas inmobiliarias.

II.- Expedir, una vez cubiertos los requisitos que establece la presente ley, las licencias inmobiliarias y registros solicitados o en su caso la acreditación y registro de la empresa inmobiliaria.

III.- Tener bajo su mando y responsabilidad, el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios.

IV.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de profesionales y empresas inmobiliarios acreditados.

V.- Autorizar la revalidación y en su caso la cancelación de las licencias o acreditaciones otorgadas.

VI.- Difundir en medios electrónicos, la información sobre los registros y cancelaciones de las licencias inmobiliarias expedidas; así como de las acreditaciones otorgadas a las empresas inmobiliarias.

VII.- Ordenar periódicamente la práctica de visitas de verificación a los profesionales y empresas inmobiliarios para cerciorarse del cumplimiento de la presente ley.

VIII.- Imponer a los profesionales y empresas inmobiliarios las sanciones por violación a las disposiciones de la presente ley.

IX.- Resolver los recursos que interpongan los particulares en contra de sus resoluciones.

Artículo 4.- La dirección del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Guerrero, fungirá como órgano de apoyo técnico de la secretaría, respecto a la aplicación de la presente ley y conforme a sus atribuciones.

Artículo 5.- La dirección del Archivo General de Notarías, implementará las medidas necesarias a efecto de que los notarios públicos, verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario; que el profesional inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones, cuente con la licencia inmobiliaria y registro de la misma.

Los notarios públicos deberán dar aviso a la Secretaría de aquellas personas que intervengan en operaciones inmobiliarias y no cuenten con la licencia inmobiliaria y su registro correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

Artículo 6.- Se crea el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios que estará a cargo de la secretaría y cuya función será la de inscribir y dar publicidad a las licencias inmobiliarias y acreditaciones otorgadas para realizar operaciones inmobiliarias.

El reglamento determinará la forma de organización y funcionamiento del registro.

La secretaría deberá elaborar y mantener actualizado un padrón de los profesionales inmobiliarios y empresas que hayan obtenido su licencia o acreditación inmobiliaria.

Artículo 7.- El Registro será público, por lo que cualquier persona podrá solicitar y obtener constancias y demás información contenida en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

La secretaría tomará las medidas pertinentes para garantizar que el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios esté disponible para su consulta en Internet.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS Y ACREDITACIONES INMOBILIARIAS, SU REGISTRO Y REVALIDACIÓN.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales dedicadas a las operaciones inmobiliarias, solo podrán ejercer su función mediante la licencia inmobiliaria y registro correspondiente, que obtengan previamente de la secretaría. Las empresas inmobiliarias deberán obtener su acreditación ante la secretaría, pero las operaciones que realicen deberán hacerlas a través de un profesional inmobiliario, quien tendrá la responsabilidad de dichas operaciones.

Artículo 9.- Para obtener su licencia inmobiliaria, las personas físicas deberán formular solicitud por escrito, acompañada de los requisitos siguientes:

a).- Copia certificada de identificación oficial vigente con fotografía.

b).- Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio actualizado.

c).- Acreditar su registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

d).- No tener antecedentes penales relacionados con delitos patrimoniales.

e).- Copia certificada de la acreditación de competencia en la calificación de comercialización de bienes inmuebles, expedida por Institución legalmente facultada para tal efecto.

f).- Constancia de registro del contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

g).- Obligarse, mediante carta compromiso, a cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que imparta la secretaría o la institución que ésta designe para tal fin.

Artículo 10.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá expedir al interesado la licencia inmobiliaria respectiva y ordenará su inscripción en el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 11.- Para obtener su acreditación inmobiliaria, las personas morales deberán formular por conducto de su representante legal, solicitud por escrito, acompañada de los requisitos siguientes:

a).- Copia certificada del documento constitutivo de la persona moral de que se trate.

b).- Copia certificada de identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal.

c).- Copia certificada del poder notarial del representante legal.

d).- Copia certificada de la licencia inmobiliaria e inscripción del profesional inmobiliario que será el responsable de las operaciones que realice la empresa.

e).- Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio matriz en el Estado y, en su caso, de las sucursales.

e).- Acreditar su registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

f).- Constancia de registro del contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

g).- Obligarse, mediante carta compromiso, a cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que imparta la secretaría o la institución que ésta designe para tal fin a los profesionales inmobiliarios.

Artículo 12.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá expedir a la empresa inmobiliaria, el documento de acreditación respectivo y ordenará su inscripción en el Registro Estatal de Profesionales Inmobiliarios, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13.- La secretaría determinará el período de vigencia de las licencias y acreditaciones inmobiliarias y su revalidación.

Artículo 14.- Para la revalidación de las licencias inmobiliarias, los Profesionales Inmobiliarios solo deberán acreditar no tener antecedentes penales relacionados con delitos patrimoniales al momento de realizar el trámite de revalidación y haber cumplido con los cursos de capacitación y actualización impartidos por la secretaría o la institución que ésta haya designado. En el caso de las empresas inmobiliarias, solo deberán acreditar que los profesionales inmobiliarios responsables de sus operaciones cumplieron con los referidos cursos.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS PROFESIONALES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS Y SUS OBLIGACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- Los profesionales inmobiliarios tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Tramitar ante la secretaría su inscripción en el registro como profesional inmobiliario.

II.- Revalidar su licencia Inmobiliaria e inscripción en el registro con la periodicidad que establezca la secretaría, presentando para tal efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que la información originadora del otorgamiento de la licencia y su registro se mantiene igual, o en su caso, informar de las modificaciones que hayan ocurrido, así como del cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con carácter obligatorio.

III.- Observar los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias.

IV.- Dar aviso por escrito a la secretaría, de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada.

V.- Permitir que se lleven a cabo las visitas de verificación que ordene la secretaría para cerciorarse sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento.

VI.- Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quienes tengan trato de negocios, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan.

VII.- Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen.

VIII.- Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por lo trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo que se trate de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado.

IX.- Exhibir y utilizar su licencia inmobiliaria vigente en todas y cada una de las operaciones inmobiliarias en que intervenga.

X.- Dar a conocer e informar al prospecto de comprador sobre cualquier vicio o condición especial que presente el inmueble.

XI.- Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origine por su intermediación entre el vendedor y el interesado, estando prohibido que informe al interesado el valor de las ofertas de otros interesados en el inmueble.

XII.- Respetar en todo momento las condiciones de venta del inmueble que hubiera impuesto el propietario del mismo.

XIII.- Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria, sobre el valor y las características de los inmuebles y las consecuencias de los actos que realicen.

XIV.- Todo Profesional Inmobiliario deberá informar a su cliente con absoluta veracidad sobre los aspectos siguientes:

- a) Cualidades y defectos del bien raíz que promueve;
- b) De la facilidad o dificultad de realizar la operación inmobiliaria y;
- c) En general de todas las circunstancias que puedan relacionarse con el negocio que tenga encomendado.

XV.- Los profesionales inmobiliarios deberán permitir que los interesados en una operación inmobiliaria, consulten con un abogado, arquitecto, ingeniero, notario u otros profesionales sobre los aspectos siguientes:

- a).- Los problemas jurídicos o fiscales que atañen a la propiedad;
- b).- Las restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre la misma;
- c).- Las afectaciones que pudieran limitar el uso o goce del bien sobre el que desee operar;
- d).- Si su estabilidad estructural es correcta;
- e).- Si los materiales usados en la construcción son los indicados.

XVI.- Rendir un informe semestral a la secretaría sobre las operaciones inmobiliarias en las que haya intervenido.

XVII.- Las demás que establezca esta ley y su reglamento.

Artículo 16.- Las empresas inmobiliarias tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Vigilar que los Profesionales Inmobiliarios responsables de sus operaciones inmobiliarias cumplan con las obligaciones que establece la presente ley.

II.- Informar a la secretaría sobre cualquier cambio en la información proporcionada para su acreditación.

III.- Permitir en todo momento que se lleven a cabo las visitas de verificación que ordene la secretaría.

IV.- Rendir un informe semestral a la secretaría sobre las operaciones inmobiliarias en las que haya intervenido.

Artículo 17.- Los profesionales inmobiliarios podrán cobrar por sus servicios la justa compensación a su trabajo y conocimientos sobre la materia, de acuerdo con

la costumbre de la plaza en la que esté situado el bien motivo de la operación.

En el caso de compraventa o arrendamiento, los honorarios podrán calcularse con base en un porcentaje sobre el monto de la contraprestación. Tratándose de administración, se calculará sobre el ingreso bruto o neto, y en cualquier otro caso como monto fijo.

Bajo ninguna circunstancia podrá el profesional inmobiliario cobrar un "sobreprecio" en las operaciones inmobiliarias en que intervenga; quien sea sorprendido en esta práctica, le será revocada la licencia para el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

TÍTULO CUARTO.

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I.

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 18.- Toda visita de verificación que realice la secretaría a los profesionales y empresas inmobiliarios, se sujetará a las formalidades siguientes:

I.- Las verificaciones deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden que por escrito haya expedido la secretaría, cuyo objeto no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como profesional o empresa dedicados a las operaciones inmobiliarias, así como del cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley y su reglamento;

II.- Si las personas físicas o los representantes legales de las jurídicas colectivas, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado para la práctica de la diligencia, se les dejará citatorio con la persona que se encuentre, a efecto de que esperen a la hora determinada del día siguiente, y en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar;

III.- En cualquier visita de verificación, el personal actuante de la secretaría deberá identificarse con credencial oficial ante la persona con quien entiendan la diligencia.

IV.- Las personas con quienes deba entenderse una diligencia de verificación deberán permitir el acceso a

los inspectores de la secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente ley y su reglamento;

V. Para el desarrollo de la diligencia de verificación, el profesional inmobiliario, el representante legal de la empresa o en su caso la persona con quien se entienda ésta, designará dos testigos con identificación oficial y en su rebeldía podrá designarlos el personal actuante, quien hará constar tal circunstancia en el acta respectiva;

VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asienten los hechos derivados de la actuación; y

VII.- La negativa de firmar el acta por los profesionales inmobiliarios, por el representante legal de la empresa o por la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, no afectará la validez de lo actuado, lo que se hará constar en la misma. El acta será válida con la firma de uno solo de los inspectores, aún cuando actúen dos o más.

En el acto de la diligencia, los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes y recibir las pruebas que se aporten en el acto o dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda.

Artículo 19.- El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y deberá contener los datos siguientes:

I.- Nombre y cargo del servidor público que ordenó la verificación.

II.- El nombre, denominación o razón social del sujeto de la diligencia y en su caso, de la persona con quien se entendió la misma;

III.- El lugar, hora, día, mes y año en que se haya realizado la actuación.

IV.- Nombre y domicilio de las personas que hayan testificado los hechos de las actuaciones.

V.- El nombre del o los inspectores que practicaron la diligencia.

VI. El objeto de la diligencia.

VII.- Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores.

VIII.- Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia; además de que los profesionales inmobiliarios disponen de diez días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate.

Artículo 20.- Cuando los inspectores de la secretaria, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente ley o su reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas para el conocimiento de la secretaría, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en esta ley.

Artículo 21.- Los inspectores de la Secretaría, tienen estrictamente prohibido recibir alguna gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias; en caso de comprobarse una situación de este tipo, quedarán sujetos a las disposiciones de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Guerrero, sin menoscabo de las responsabilidades civiles o penales que conforme a derecho procedan.

CAPÍTULO II.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22.- El incumplimiento y violación a las disposiciones de esta Ley y su reglamento por parte de los profesionales y empresas inmobiliarias y de las personas que se ostenten como tales sin serlo, dará lugar previo procedimiento establecido por la secretaría, a las sanciones siguientes:

I.- Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa de hasta cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el lugar donde se cometa la infracción;

IV. Suspensión de la licencia respectiva e inscripción en el registro, en su caso, hasta por noventa días hábiles; y

V. Cancelación de la licencia respectiva y de la inscripción en el registro.

Artículo 23.- Las personas físicas que se ostenten como profesionales inmobiliarios y que realicen operaciones inmobiliarias sin que cuenten con la licencia respectiva, se les aplicará una sanción consistente en multa de hasta por 100 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, según el caso particular y tomando en cuenta las circunstancias particulares de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción podrá duplicarse.

Los profesionales inmobiliarios que durante la vigencia de su licencia inmobiliaria y registro correspondiente hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva.

A los profesionales o empresas inmobiliarios que proporcionen a la secretaría información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que intervengan, serán sancionados con la cancelación del registro.

A los profesionales o empresas inmobiliarias que indebidamente retengan cualquier documento o cantidad de dinero de las partes o utilicen con otros fines los fondos que reciban con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia, actuando en su carácter de profesional inmobiliario, se les revocará la licencia inmobiliaria o acreditación, respectiva.

Artículo 24.- Al imponer una sanción, la secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o se pudieran ocasionar;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- La intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV.- La reincidencia del infractor; y

V.- Las condiciones particulares del infractor.

Los profesionales inmobiliarios que hayan sido sancionados con la revocación de la licencia inmobiliaria y la inscripción en el registro, no podrán solicitarlas de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de imposición de la sanción respectiva.

Artículo 25.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Guerrero, mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado. Los recursos que se obtengan por concepto de las multas impuestas, se destinarán a los programas de capacitación relacionados con los Profesionales Inmobiliarios que impulse la Secretaría.

En todo caso, las infracciones y sanciones impuestas a los profesionales o empresas inmobiliarias, se asentarán en el registro.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 26.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de la secretaría podrán a su elección, interponer el recurso de reconsideración previsto en esta ley o intentar directamente el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El recurso de reconsideración tendrá por objeto que la secretaría confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 27.- El término para interponer el recurso de reconsideración ante la secretaría, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 28.- En el escrito de interposición del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, y el nombre de la persona autorizado para oírlas y recibirlas;

II. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

III. La descripción de los hechos o antecedentes de la resolución que se recurre;

IV. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;

V. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 29.- Con el escrito de interposición del recurso de reconsideración deberán acompañarse los documentos siguientes.

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona jurídica colectiva;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;

III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que acrediten los hechos.

Artículo 30.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos que señalan los dos artículos anteriores, la secretaria deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 31.- Recibido el recurso por la secretaria, en un término de tres días hábiles, deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del mismo, fundando y motivando su resolución, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite se concederá una dilación probatoria por el término de diez días. Concluido este periodo, se abrirá uno para alegatos por el término de cinco días.

Artículo 32.- El recurso interpuesto será desechado por improcedente en los casos siguientes:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente en contra del mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; o

VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 33.- Será sobreesido el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso interpuesto;

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 34.- La secretaria deberá emitir la resolución sobre el recurso interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que fenezca el período de alegatos.

Artículo 35.- La resolución del recurso deberá estar debidamente fundada y motivada, examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la secretaria la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La secretaria, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

Artículo 36.- la secretaria, al resolver el recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo;
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; o
- V. Ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 37.- Contra la resolución que recaiga al recurso de reconsideración no cabe ningún otro recurso.

Artículo 38.- Para los efectos del presente capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Contenciosos y Administrativos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente ley dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Tercero.- Las personas que a la entrada en vigor de la presente ley estén llevando a cabo las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta ley y que por lo mismo encuadren dentro de las hipótesis de profesionales inmobiliarios, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigor deberán comparecer ante la secretaría para presentar su solicitud de licencia e inscripción en el registro. En el caso de las empresas inmobiliarias, deberán tramitar su acreditación.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2010.

Atentamente.

Diputado. Ramiro Jaimes Gómez.- Diputada. Irma Lilia Garzón Bernal.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta.

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de Gobierno.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto presidenta.

Diputados al Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto, por el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), la contratación del un Crédito con la Institución del Sistema Financiero por un monto de hasta 140 millones de pesos más reservas y accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que generan, así como para que se autorice al gobierno del Estado ser aval y/o deudor solidario del dicho crédito a través de la afectación de derecho de los ingresos que le corresponden de las participaciones federales como fuente de pago y garantía del citado financiamiento, en los términos que este decreto dispone.

Documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal somete a consideración de esta alta Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario General de Gobierno.

Contador público Israel Soberanis Noguera.

Gracias, diputado secretario.

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso “a” al “e” solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Victoriano Wences Real, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentra enlistado de primera lectura de los incisos “a” al “e”.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Con gusto, diputada presidente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, diciembre 2 de 2010.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, respectivamente enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 2 diciembre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “e” del cuarto punto del Orden Día de propuestas de leyes decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputado Victoriano Wences Real, Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V, de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene la de primera lectura los dictámenes con

proyecto de decreto y acuerdo parlamentario, respectivamente, signados bajo los incisos del “a” al inciso “e” y continúa con su trámite legislativo.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Enrique Herrera Gálvez.

El diputado Enrique Herrera Gálvez:

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

¿Hacia donde vamos como sociedad?

Esta es una interrogante que debemos hacernos al momento de emprender nuestras tareas cotidianas, y principalmente, cuando vayamos a realizar acciones que puedan influir en la toma de decisiones.

Nuestra participación en este día quizá podría decirse que no trae grandes avances o importantes resultados para la cuestión que venimos a ponerles en consideración; sin embargo, la realizamos con el firme propósito, de recordarles que en nuestra sociedad confluimos distintos y diversos grupos de seres humanos, que nos distinguimos unos de otros por diversas cualidades, que nosotros mismos hemos esquematizado al grado tal de llegar a la discriminación.

Me refiero a aquellos seres humanos que por alguna situación padecen y enfrentan la discapacidad en cualquiera de sus modalidades. Y que debido al gran número de personas en el Mundo entero que las padecen, la Organización de la Naciones Unidas, posterior a la Declaración del Milenio aprobada en el año 2000, de salud para todos y sobre todo para los países en subdesarrollo en estos momentos debemos entenderla como debió haber sido salud dentro de 2000 años. Y como una forma de continuación de los trabajos y defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad, materializó en una convención internacional de derechos humanos, aprobada en el año 2006, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, junto con el Programa de Acción Mundial y las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que ofrece un marco normativo internacional reforzado para la integración de la discapacidad en el desarrollo, impulsa la defensa de la causa y proporciona una plataforma única para conseguir la participación de la comunidad mundial de desarrollo en general.

Convención a la que México se ha adherido, y por consecuencia, los Estados Federados, como Guerrero, nos encontramos, no sólo obligados por la convención, sino como lo he mencionado al inicio de mi intervención, debemos retomar sus principios como parte esencial de nosotros mismos, no como una obligación, porque esto se trata de seres humanos que no podemos permitir sean discriminados, relegados, hasta el grado de padecer injusticias sociales, por el simple hecho de enfrentar una situación de desventaja en comparación de quienes aparentemente nos encontramos íntegros.

En los últimos años se ha producido una serie de crisis mundiales sin precedentes, entre ellas la crisis financiera y económica mundial, la crisis alimentaria y energética y el cambio climático, además de un aumento de los conflictos y las crisis humanitarias. Estas múltiples crisis han revertido parte de los progresos alcanzados y pueden crear obstáculos para la consecución de las metas de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio con graves consecuencias para las personas con discapacidad.

En este año, el tema elegido para el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se celebra el tres de diciembre de cada año, se estableció el de lograr los objetivos de desarrollo del milenio que incluyen a las personas con discapacidad. Esta inclusión permitirá, a su vez, a las personas con discapacidad y a sus familiares aprovechar los frutos de las iniciativas de desarrollo internacional.

Quizá las cifras, para algunos sean tan sólo números, sin embargo, ellas representan la situación real de la problemática que debemos enfrentar todos como sociedad y como Estado; no es necesario recordarles el gran número existente en el mundo sino que basta dar una visión de nuestro estado de Guerrero, en el que según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática existe un total de población de 3,079,649 habitantes de los cuales 1,491,287, son hombres y 1,588,362 son mujeres, de donde se obtiene que 2,988,465, no padecen discapacidad, mientras que 50,969 padecen algún tipo especificado de discapacidad, y 40, 215 no se encuentran especificados.

Estas personas con discapacidad, en la actualidad siguen encontrando obstáculos para participar en sus comunidades, y a menudo se ven forzadas a vivir al margen de la sociedad. Con frecuencia están estigmatizadas y discriminadas, y suelen verse privadas de derechos básicos como el derecho a la alimentación, la educación, el empleo y el acceso a servicios sanitarios y de salud reproductiva, también son internadas en

instituciones contra su voluntad, lo que constituye una vulneración directa del derecho a circular libremente y el derecho a vivir en la comunidad propia.

La experiencia demuestra que cuando se faculta a las personas con discapacidad para participar en el proceso de desarrollo y para dirigirlo, la comunidad entera se vuelve receptiva. La participación de las personas con discapacidad crea oportunidades para todos, tengan o no una discapacidad.

En Guerrero, debemos impulsar el esfuerzo que realiza la ONU, de promover los derechos humanos universales y el desarrollo para todos como objetivos fundamentales y como bases esenciales para la paz, la seguridad y la prosperidad. Aprovechemos el Programa para el Desarrollo Productivo para Personas con Discapacidad (DEPRODIS) que el gobierno actual está desarrollando y cuyo objetivo es otorgar apoyos económicos, buscando impulsar a personas con discapacidad, en cuanto a su potencial y aptitudes para desempeñar en actividades productivas, mediante un esfuerzo propio y/o el de sus familias, facilitando con ello su inserción en el proceso económico y social; además de promover la dignificación de estas personas con riesgo de vulnerabilidad social.

En los últimos años se ha logrado mucho. Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer. A raíz de la crisis económica actual, millones de las personas más vulnerables del mundo están cada vez más sumidas en el desempleo, el subempleo, la informalidad y la pobreza; y, las personas con discapacidad son quienes más lo recientes.

Aunado a esto, como diputado de esta Legislatura, he presentado una iniciativa de Ley para Personas con Discapacidad, en donde se busca esencialmente proyectar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad y en un breve tiempo se presentará por parte de las comisiones unidas de Salud y Desarrollo Social, el dictamen correspondiente.

Estas tareas no se van a dar de manera concreta, se irán dando de manera gradual, pero para ello, se necesita de la participación de la sociedad en su conjunto, en la que jugará un papel importante las decisiones que tomen las autoridades, de ahí, parte nuestro compromiso como Legisladores, donde no sólo debemos declaramos a favor de la implementación y protección de los derechos de las personas con discapacidad, sino que debemos actuar de manera tal que estos derechos queden plenamente garantizados ante cualquier situación, desde los aspectos sociales, políticos, económicos, pero sobre todo, educativos. De

nuestra parte, como diputados, sólo se necesita tener voluntad política, por lo que los exhorto a que hagamos una reflexión al respecto, y posteriormente accionemos el mecanismo legislativo, en beneficio del pueblo, y sobre todo, con respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Silvia Romero Suárez.

La diputada Silvia Romero Suárez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros integrantes de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados.

Que conforme a lo prescrito por la Organización Mundial de la Salud, organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, se entiende por salud al estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente a la ausencia de enfermedad.

Entre las tipologías de enfermedades infecciosas, destaca con singular preocupación la del Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida <SIDA>, que se ha traducido en una verdadera pandemia mundial, por sus dimensiones y consecuencias devastadores, la constituye en una emergencia mundial y uno de los desafíos más graves para la vida y la dignidad de los seres humanos, así como el disfrute efectivo de los derechos humanos, que tienen que ver con el derecho a la salud, que socaba el desarrollo económico y social en todo el mundo, afectando todos los niveles de la sociedad, individual, familiar, comunitario y nacional.

A propios y extraños nos consta, que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida <SIDA>, afecta a personas sin distinción de edad, condición económica, género o raza, preferencia sexual; observando además, que los habitantes de países en desarrollo son los más afectados y que las mujeres, los jóvenes y los niños, son los más vulnerables; por lo que la Organización de las Naciones Unidas creó el ONUSIDA, que dirige y apoya una respuesta ampliada, encaminada a prevenir la transmisión del VIH, prestando asistencia y apoyo y tratando de resaltar la vulnerabilidad de los individuos y comunidades, mitigando el impacto de la misma. Utiliza como estandarte un listón rojo que es el símbolo

internacional de la prevención y lucha contra el VIH/SIDA y engloba los preceptos de conciencia ante la epidemia, la esperanza en la búsqueda de soluciones ante esta enfermedad que asola al mundo, así como el apoyo a aquellas personas que viven con VIH/SIDA y a sus familiares.

Que para recordar y no olvidar, la prevención que todos debemos tener sobre esta fatídica enfermedad, dentro del marco del desarrollo de la Cumbre Mundial de Ministerios de la Salud en 1988, surgió la idea de conmemorar el Día Mundial de la lucha contra el Sida, estableciéndose posteriormente, por la Organización Mundial de la Salud <OMS>, el día 1º de diciembre de cada año, en atención a que ese día; pero de 1981, fue cuando se diagnosticó el primer caso. Desde entonces, han muerto más de 30 millones de personas en todo el planeta, lo que la ubica como una de las enfermedades más destructivas que la historia registra. Unos 60 millones de personas han sido infectadas por el virus, según el informe elaborado entre el Organismo de la ONU y la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las que 33.3 millones siguen vivas y 10 millones, aún sin atención.

Que a pesar de que ONUSIDA, publicó en su Informe Anual, dado a conocer el día 23 de noviembre del año en curso, que el número de infectados por Sida, continúa descendiendo en todo el mundo y se cifró el año pasado en 2.6 millones de personas, la 5ª parte de la cifra de hace 10 años y menos de los 3.1 millones que se infectaron en el 2008.

Así, a finales de 2009, ONUSIDA ha estimado, que a nivel mundial existen 33.4 millones de personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana <VIH>, de los cuales, 31.3 millones eran adultos; 15.7 millones mujeres y 2.1 millones, eran menores de 15 años.

Estos datos permiten mediante fórmulas científicas, hacer aproximaciones que nos señalan que pese al descenso de esta pandemia, cada día 7,400 personas se infectan, es decir, 2.7 millones de personas y que el 50 por ciento de las nuevas infecciones por VIH, se producen entre jóvenes de entre 10 y 24 años. Tan sólo en el 2009, el SIDA causó 2 millones de muertes.

Sin embargo, de acuerdo a los indicadores seguidos por ONUSIDA, México, se ubica en el 17º lugar en América Latina.

El secretario de Salud del Estado, Antonio Jaimes Herrera, señaló el 30 de noviembre pasado, que el SIDA se ha incrementado en nuestra entidad, ya que se

han registrado en este año del 2010, 309 nuevos casos de Sida y 37 decesos por este mismo mal; en tanto que en el 2009, se registraron 113 muertes, lo que refleja una disminución en los fallecimientos, gracias a la eficacia que desarrollan ahora, la aplicación de antivirales. Sin embargo, sostuvo, que el incremento de casos del Sida, se ha incrementado, debido al no uso del condón, promiscuidad sexual en jóvenes y adolescentes y la falta de una cultura de precaución al sostener relaciones sexuales.

En este orden de ideas, ha señalado el secretario de Salud del Estado, que en promedio, en la Entidad, se registran 50 defunciones y más de 300 nuevos casos de SIDA, principalmente entre jóvenes de 15 a 30 años de edad. Así, de los 309 casos registrados, la lista la encabeza Acapulco con 113 casos, seguido por la región de la Costa Chica con 65 personas infectadas, Costa Grande con 39; la Zona Centro con 35; la Zona Norte con 27; la Tierra Caliente con 18 y La Montaña con 12 nuevos casos.

En estas circunstancias, resulta indispensable que los poderes del Estado y con mayor ahínco, el Poder Ejecutivo, aplique políticas públicas más agresivas y contundentes, que se concentren en personas con mayor riesgo de infección por el VIH, a fin de lograr reducir las tasas de infección del Sida en la Entidad, pues estos grupos tienen según se aprecia, menores posibilidades de acceder a las campañas de prevención, así como también colaborar, así como también colaborar estrechamente con personas que viven con el VIH, a fin de proporcionarles, en módicas cuotas de recuperación los antivirales que les permita continuar viviendo y haciendo frente a su enfermedad.

Compañeras y compañeros diputados:

Estoy absolutamente cierta, que esta Representación soberana, más allá de las diferencias ideológicas que matizan la democracia, seguirá en guardia, en su lucha contra todo lo que intente y pretenda socavar la integridad de un pueblo valeroso como el de Guerrero. En nuestra lucha contra el SIDA, el Congreso de Guerrero, se levanta, para concientizar a la sociedad civil, del fomento de una cultura de la responsabilidad para prevenir este tipo de enfermedades que mutilan familias y cercenan proyectos de vida.

¡Por la salud de todos y cada uno de los guerrerenses, vale la pena el esfuerzo!

Muchas gracias.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Ciudadana presidenta de la Mesa Directiva.

Los levantamientos populares, las revueltas armadas y las guerrillas no surgen por razones o intereses personales, ni mucho menos por actitudes voluntaristas.

Desde su origen deben su origen a la exclusión, la represión, el autoritarismo de que son víctimas los grupos sociales que representan quienes las promueven, explican también como un camino extremo ante la sin razón, la terquedad y la obcecación de un gobierno o de un régimen político.

Quizá para quienes hemos decidido las elecciones como el método para buscar el cambio de la transformación social no sea válido ese método de lucha, pero sin son legítimas las razones que la motivan.

En honor a la verdad no creo que haya alguien interesado en formar una guerrilla por el solo hecho de cambiar momentáneamente su vida ordinaria. Existen dos extremos satanizar por un lado y hacer apología por el otro.

En los levantamientos armados y populares, no nos ubicamos en ninguna de las dos posiciones pero estamos convencidos de la necesidad que tienen de expresar sus posturas y posiciones por vías no pacíficas.

En ése contexto Lucio Cabañas Barrientos, se manifestó desde su temprana edad por la vía política en contra de la opresión y el totalitarismo. Se rebeló como uno de los más tenaces detractores del estado de abandono en que tenía el gobierno de entonces a las clases sociales más desprotegidas y pudo entender las condiciones de marginación y de exclusión en las comunidades de la sierra de Atoyac, tras su paso como profesor rural a mediados de los años 60s.

Profesor y comandante Lucio Cabañas Barrientos, fue sin duda ejemplo de compromiso popular y amor a los

pobres, asesinado el 2 de diciembre de 1974 en la comunidad de El Otatal, municipio de Tecpan de Galeana, a manos del ejército mexicano.

Hombre de principios y convicciones políticas que asumió la determinación de ofrendar su vida en aras de la justicia y la libertad de los pobres, nunca dudó de estar o vivir al lado de los que menos tienen, los que sufren las desigualdades y el desprecio de los poderosos.

Este año se han cumplido 36 años de su muerte, vaya este pequeño recordatorio a un hombre y a un partido que luchó justicieramente por las mejores causas de México, vale tenerlo vigente por que ahora más que nunca, es un ejemplo a seguir, reivindicar su nombre y su causa es obligación de todos los mexicanos.

El comandante Lucio Cabañas, nació el 15 de diciembre de 1936, en el seno de una familia humilde en la comunidad de El Porvenir, del municipio de Atoyac de Álvarez, hijo de Cesáreo Cabañas y Rafaela G. Barrientos, su abuelo fue el general zapatista de nombre Pablo Cabañas Macedo, egresó de la escuela normal de Ayotzinapa, a los 27 años de edad y fue adscrito a la comunidad de Mezcaltepec, en donde organizó a los pobres, a los pobladores para que defendieran sus bosques de la invasión desmedida de los caciques talamontes.

Después de un año pasó a impartir clases en la escuela primaria "Modesto Alarcón", en la cabecera municipal de Atoyac de Álvarez, ahí organizó a los padres de familia en contra de la directora con la exigencia de su salida ante el trato déspota, la implementación de castigos y la imposición de cuotas y el uniforme escolar.

Otro ejemplo de ese comportamiento discriminatorio lo tuvo también la escuela de la escuela "Juan N. Álvarez", de la misma población, lo que motivó la organización del movimiento de padres de familia y la destitución de la directora del plantel y es así como el día 18 de mayo de 1967 en el mitin de la plaza central de Atoyac que sería para informar de estos hechos, policías y soldados se apostaron en los techos de las casas que rodeaban la plaza de Atoyac, provocando a los asistentes con palabras y golpes y posteriormente disparando a la gente. El resultado fueron 5 personas asesinadas, entre ellas una mujer embarazada y varios heridos.

Lucio, al percibir el recrecimiento a la represión opta por que se cree el partido de los pobres, instrumento social que tendría la responsabilidad de organizar a las masas y crear los comités revolucionarios clandestinos.

En el principio el grupo armado adoptó el nombre de brigada campesina de ajusticiamiento del partido de los pobres, que poco a poco creció con hombres y mujeres comprometidos con una apuesta social democrática y popular.

Lucio Cabañas no formó una guerrilla para sobresalir entre su gente, lo hizo por que era la única salida y el último reducto al que se le había sometido a él y a sus seguidores con los que formó el partido de los pobres conocido como PDLP.

Lucio y sus compañeros no sólo recibían adiestramiento militar también se formaban políticamente y elaboraban manifiestos sobre temas específicos de coyuntura local y nacional.

Entre 1967 y 1974, la brigada campesina de ajusticiamiento del partido de los pobres que resistió seis campañas militares contra las fuerzas de miles de soldados.

Fue la guerrilla más poderosa de la época y la que más daño causó a las fuerzas del gobierno. En 7 años de guerra el PDLP, perdió de 10 a 22 militantes y causó cientos de bajas entre los militares, entre muertos y heridos.

Al PDLP, se le combatió con el conocimiento que al habitar soldados del ejército mexicano, quienes llegaron a concentrarse en la zona de influencia de la guerrilla, los familiares de Lucio fueron acosados permanentemente, secuestrados, torturados y encarcelados por años, tanto hombres como mujeres ante la guerra muchos pueblos fueron acosados, reprimidos e incendiados por el ejército y cientos de campesinos fueron encarcelados y desaparecidos acosados de colaborar con el PDLP.

Fue un grupo fraterno y disciplinado e inculcó en el estudio y la colaboración, la libre discusión de las ideas, tuvo también una conducta ejemplar para con sus prisioneros a los cuales siempre los trataron con respeto y a muchos de ellos los dejaron libres, una vez que explicaban él por que de su lucha.

Eligieron por principios básicos hablar siempre con la verdad, defender los intereses de los pobres entre otros, después de su asesinato el 2 de diciembre de 1974, en medio de un impresionante despliegue de fuerzas militares, que sería un capítulo oscuro en la historia de Guerrero, conocido como la guerra sucia, que se tradujo en la feroz persecución de disidentes políticos cuyo único pecado era ser contestatarios del régimen despótico de Rubén Figueroa Figueroa, quien desplegó una sangrienta ofensiva en contra de sus opositores con

el apoyo de personajes como el general Mario Aburto Acosta Chaparro.

En la conmemoración del 36 aniversario de la muerte de Lucio Cabañas, debemos expresar que sus ideales, sus pensamientos y su legado político continúan siendo inspiración de jóvenes, aunque estas ya no vean en la vía armada la solución a los problemas que nos aquejan.

Desde hace años, los mexicanos hemos aprendido a dirimir por la vía pacífica aunque a veces no de forma muy democrática nuestras diferencias políticas, nunca más deberá ser la vía armada una opción al descontento popular, por que ello no depende de quienes escogen este camino, si no de la abulia incapacidad e ineptitud de autoridades que no asumen las consecuencias del abandono que postran a la población.

Por eso en este aniversario luctuoso, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, desea que no quede en el olvido la lucha de Lucio Cabañas y sus compañeros independientemente de su legitimidad o no.

Los hombres son recordados por sus acciones y hechos, con ése motivo reivindicamos su legado, hoy a 36 años de su muerte, sigue vigente el legado de su lucha, una educación al alcance de los más necesitados, por un trabajo digno y pago remunerado, por una sociedad que se rija por principios e igualdad y tolerancia.

Vaya pues nuestro reconocimiento a este ejemplar hombre y nuestro compromiso por avanzar en la democratización de nuestro Estado.

Gracias, compañera presidenta.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

El diputado Rutilio Vitervo Aguilar:

Compañeros diputados y diputadas.

Que en el estado de Guerrero existe una gran demanda de educación en el nivel medio superior, principalmente en los municipios y comunidades rurales más alejadas, donde por las condiciones de su economía, es difícil, que los padres de familia manden sus hijos a continuar con sus estudios a una escuela de nivel bachillerato en algunas de las ciudades urbanas con mayor grado de desarrollo, por lo que muchos jóvenes se quedan en sus

lugares de origen por no contar con recursos económicos para sostener su educación.

A raíz de la demanda existente, en los municipios y comunidades rurales, se han estado creando instituciones de educación media superior, tales como los Colegios de Bachilleres y las Escuelas Preparatorias Populares ambas por cooperación, para atender la demanda de la juventud que radica en esos lugares.

Estas instituciones son sostenidas por las cooperaciones de los padres de familia, y en algunos casos cuentan con el apoyo del municipio.

En el Estado funcionan 54 escuelas preparatorias populares por cooperación y atienden una población estudiantil de aproximadamente siete mil estudiantes; asimismo, funcionan 41 Colegios de Bachilleres por cooperación, 15 de operación municipal, así como 5 más que son operados por organizaciones civiles.

Debido a las condiciones de falta de apoyo oficial en estas escuelas existen grandes carencias como la falta de material didáctico, bibliotecas, mobiliario, espacios adecuados para trabajar, así mismo la falta de recursos económicos que permitan incentivar a los profesores.

En estas condiciones el Estado no puede eludir su obligación constitucional de otorgar educación a los jóvenes, por lo que se hace necesario que se destinen apoyos concretos a estos centros educativos, para mantener sus programas y sigan impartiendo educación a nivel bachillerato a los jóvenes en mejores condiciones, y que en un futuro les permita tener mejores oportunidades y condiciones de vida.

En este sentido urge que las autoridades educativas del Estado en coordinación con la Dirección General del Colegio de Bachilleres y la Universidad Autónoma de Guerrero, diseñen un programa especial para atender la educación media superior en estos centros educativos, así como para atender sus necesidades más apremiantes, y con ello se pueda armonizar el sistema educativo del nivel medio superior en el Estado.

Asimismo, se hace necesario que esta representación popular a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, considere en el presupuesto de egresos de 2011, una partida presupuestal para atender las necesidades más apremiantes de los Colegios de Bachilleres por cooperación y las Escuelas Preparatorias Populares por cooperación, para que dichos centros educativos sigan brindando y consolidando su oferta educativa en el nivel medio

superior a los jóvenes guerrerenses que habitan las zonas rurales y marginadas de nuestro Estado.

En este sentido, esta Soberanía no puede evadir su responsabilidad de etiquetar recursos económicos para la educación media superior por cooperación que se imparte en el Estado, esta propuesta creemos que es factible, que se puede hacer por lo que le solicitamos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que revisen el proyecto que ha presentado en el Congreso del Estado, y ver la manera de etiquetar una bolsa de recursos a estos centros educativos que tanto hace falta en nuestro estado de Guerrero.

La Presidenta:

En cumplimiento al acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión del día martes 18 de mayo del presente año, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Cabada Arias Marco Antonio, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Ortega Moreno Gisela, Palacios Díaz Luis Edgardo, Ramos Ramírez Efraín, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:58 hrs.):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, no habiendo que tratar siendo las 13 horas con 58 minutos del día jueves 2 de diciembre del 2010, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 7 de diciembre del año en curso en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109-A y se adiciona el artículo 109-C, del Código Penal del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, dos iniciativas de decreto: la primera, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 109-A del Código Penal del Estado, presentada por el diputado Roberto Martínez de Pinillos Cabrera; y, la segunda, por el que se reforma el artículo 109-A y se adiciona el artículo 109-C del Código Penal del Estado, expuesta por la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de octubre del año 2009, el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia ante la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor presentó ante esta Soberanía popular la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 109-A del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 8 de octubre del año 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a esta Comisión Dictaminadora por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01389/2009.

Que el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “Que la violencia es uno de los fenómenos más frecuentes de nuestra época y su impacto se advierte no sólo en situaciones de abierto conflicto, sino que incluso, en la solución de problemas muy simples de la vida diaria. En esa medida, se puede afirmar, con certeza, que muchas personas, en alguna etapa de sus vidas, han sido víctima de violencia.

- Que la violencia intrafamiliar ha sido entendida como todo acto que se comete en el seno del hogar por uno de sus miembros, que perjudica la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y libertad de otros miembros de ésta, marcándolos gravemente para toda la vida.

- Que la violencia conyugal es la violencia más frecuente de violencia intrafamiliar, y que se hace más complejo porque es un problema que en su gran mayoría queda siempre de manera oculta, existiendo muchas razones por las cuales tanto la víctima como el victimario intentan disimular y ocultar la situación de maltrato, pero cuando la violencia llega a niveles de afectación psicológicas o física el problema se vuelve visible para la demás personas.

- Que estadísticas marca que las afectaciones por maltrato físico o psíquico apenas afecta en un 2% el maltrato a hombres por parte de su pareja, a diferencia de un 75% de mujeres maltratadas en manos de su esposo, concubino o amasio, quedando aproximadamente en un 23% la violencia cruzada entre la pareja, dicho en otras palabras que ambos se agreden de manera física o emocional.

- Que las lesiones ya sean de índole física o emocional cometidas por uno de los cónyuges, concubina o amasio pueden hacer que la víctima de este queden marcadas con secuelas que no les permita desarrollar una vida normal para el resto de su existencia, situación que hace que la calidad de vida de la víctima disminuya notablemente en el ámbito familiar, social, pero sobre todo en el ámbito laboral.

- Que la necesidad de fortalecer el marco jurídico es inminente para frenar este tipo de barbarie que se comete en contra de personas que por su condición inferior de fuerza, destreza o capacidad intelectual es inferior a la de el victimario trátase de una relación de cónyuges, concubinato o amasiato, por lo que es imperante implementar penas corporales que hagan que este fenómeno social disminuya considerablemente hasta lograr su erradicación en nuestra sociedad.

- Que en la presente iniciativa se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 109 – A al Código Penal vigente del Estado de Guerrero, con la intención de imponer una penalidad de 15 a 20 años de prisión cuando las lesiones cometidas por un cónyuge, concubino o amasio al otro, le dejen consecuencias graves que propicien una incapacidad permanente para desempeñarse laboral o personalmente”.

Que una vez expuesta la primera iniciativa presentada por el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia, prosequiremos a la segunda iniciativa presentada por la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

Que con fecha 12 de abril del 2010, la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 127 párrafo tercero y 170, fracción IV y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109-A, y se adiciona el artículo 109-C del Código Penal del Estado.

Que en sesión de fecha 13 de abril del 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a esta Comisión Dictaminadora por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0644/2010.

Que la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

- “Hasta hace muy poco, la violencia intrafamiliar estaba circunscrita y relegada a ser solo un asunto de familia, un problema que se suscitaba entre sus miembros.

- Sin embargo, la reiteración y el acontecimiento de muertes suscitadas en el seno familiar, hicieron que el Estado tomara conciencia que la violencia

intrafamiliar se convirtiera en un problema social, que atañe a las instituciones públicas y de gobierno.

- En nuestro Estado, todavía se encuentra arraigado en el ámbito cultural la condición “machista” del papel que deben tener cada uno de los géneros, por lo que nuestra legislación es aún laxa en el tratamiento punitivo de la violencia intrafamiliar, y los órganos encargados de aplicar dichas leyes, en consecuencia, se encuentran imposibilitados para aplicar una sanción acorde para quien cometa este tipo de ilícitos, aunado a que aún no existe de una manera común la cultura de la denuncia.

- Por mucho tiempo la sociedad, las autoridades encargadas de impartir justicia y los responsables de crear las leyes fueron cómplices en la existencia y reproducción del problema de la violencia intrafamiliar, al callar los hechos, no reconocerlos y no reprobarlos tanto en el ámbito privado como en el público.

- La idea de no inmiscuirse en problemas ajenos, de no intervenir en áreas que pertenecen al ámbito privado para no violar el derecho a la privacidad, o el miedo de las víctimas a quedar desamparadas o desamparados al separarse o al denunciar al cónyuge agresor, y de otros tabúes, dificulta atender y resolver este problema, empezando por la carencia de instituciones e instancias especializadas, organizadas, capacitadas y sensibilizadas para asistir a las víctimas y estudiar el problema como fenómeno social y jurídico.

- Un problema social como lo es la violencia intrafamiliar se manifiesta en todos los estratos económicos en familias en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta personas adultas mayores, entre hombres, mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad e incapaces. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son mujeres y las niñas y los niños.

- Se ha sostenido equivocadamente que la violencia intrafamiliar es un problema de clases sociales y que se presenta en familias con apuros de solvencia económica. Si bien en estos casos las circunstancias de vida pueden propiciar mayores condiciones para que se manifieste, no implican que sea exclusivo de las clases sociales de escasos recursos, ya que la experiencia demuestra que también se da en estratos de condición económica media y alta.

- En el ámbito de la justicia privan prácticas basadas en la forma de interpretar y aplicar las normas jurídicas que atienden a una ideología discriminatoria de

las mujeres, se piensa todavía que los actos de violencia familiar son eventos que pueden ocurrir en las familias y que no ameritan demasiada atención e incluso, en ocasiones, se disminuyen los presupuestos destinados a programas que atienden esta problemática.

- En este sentido, la violencia intrafamiliar, está catalogada dentro del marco legal del estado, como cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico, sexual, o de cualquier otro tipo en donde haya un acto u omisión intencional realizada con el fin de someter, controlar o causar daño. (Características contenidas en el artículo 194 A del Código Penal del Estado de Guerrero).

- Así, la víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. De este modo, la víctima podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado.

- Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges (características contempladas en el artículo 194 B del Código Penal del Estado de Guerrero).

- Es este último tipo de maltrato que es el que se da entre cónyuges, comúnmente es el realizado de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, aunque en mucho menor grado, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.

- Y si bien es cierto que las manifestaciones de violencia intrafamiliar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas, lo que ha convertido el seno familiar en un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños.

- Los datos estadísticos arrojados por el INEGI, son reveladores en la magnitud de este problema: Del total de personas generadoras de violencia, 91 de cada 100 son hombres y 9 mujeres y que el Estado de Guerrero se encuentra dentro de las Entidades Federativas que rebasan el porcentaje nacional de muertes femeninas.

- Los daños provocados, física y anímicamente en las víctimas de violencia intrafamiliar, en la mayoría de los casos son irreparables, muchos de ellos culminan en la muerte de las mujeres agredidas por las lesiones crónicas, o por suicidios. Asimismo, de acuerdo con las

cifras de la investigación realizada por la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las indagaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana, en nuestro País seis mil mujeres han sido asesinadas con violencia en diez Estados del País en el periodo 1999-2005, un promedio de mil mujeres por año, sin contar con las mujeres que pierden la vida por situaciones relacionadas con la violencia intrafamiliar, denominadas muerte natural.

- A veces las mujeres no se separan y sufren en silencio la violencia intrafamiliar por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que carece de índices suficientes de educación, otras de las veces no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse.

- La presente iniciativa, está motivada en las evidentes deficiencias y lagunas jurídicas de nuestra legislación penal, toda vez que la integración del cuerpo normativo de la violencia intrafamiliar conduce a ser un tipo penal específico en que el agresor alcance indefectiblemente el otorgamiento de fianza.

- Es por ello, que en la presente iniciativa y en atención a las reglas del concurso que prevé el artículo 194 C del Código Penal, cuando en la Comisión del Delito de Violencia Intrafamiliar, concurren el delito de lesiones, se propone primero, modificar el contenido del 109 A, para incorporar un texto acorde con las disposiciones contenidas en los numerales del delito de violencia intrafamiliar, con la presente propuesta se amplía los sujetos que gozan de protección ante el acto de violencia intrafamiliar y se encuentran debidamente señalados en el artículo 194 B del mismo ordenamiento.

- Adicionalmente, con la presente propuesta se distinguen en un orden de gravedad, las conductas de violencia intrafamiliar cuando concurre la comisión de lesiones, imponiéndose un agravamiento de la sanción, conforme a su resultado material.

- En este sentido, en el artículo 109 A, se propone incorporar que el agravamiento de la sanción sea hasta con una tercera parte de la sanción que tenga señalada, cuando las lesiones concurren en el delito de violencia intrafamiliar, y las primeras sean de las contempladas en las fracciones I, II, y III del artículo 105 del Código Penal, esto es, lesiones que tardan en sanar menos de quince días; lesiones que tardan en sanar más de quince días, y lesiones que dejen cicatrices en la cara perpetuamente y de forma notable.

- Acorde con lo anterior, en la presente iniciativa se propone adicionar el artículo 109 C, para que en este numeral se agrave hasta con una mitad más de la sanción contemplada para el delito de lesiones cuando concurren en agravio de los sujetos que protege el delito de violencia intrafamiliar, y estas sean de las contempladas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105 del Código Penal, esto es, lesiones que afecten el funcionamiento normal de órganos o miembros, cuando pongan en peligro la vida, cuando causen incapacidad para trabajar, y cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad o cuando las lesiones causen una enfermedad cierta o probablemente incurable o produzca una deformidad incorregible-

- Las propuestas son del orden siguiente:

El Artículo 109-A del Código Penal del Estado de Guerrero, se modifica para quedar de la siguiente forma:

Artículo 109-A. Cuando las lesiones sufridas sean de las contempladas en las fracciones I, II y III del artículo 105 de este Código, y hayan sido en agravio de cualquiera de los sujetos contemplados por el artículo 194-B, podrá aumentarse hasta una tercera parte de la sanción que tenga señalada.

- Por otra parte, se adiciona el artículo 109-C del Código Penal del Estado de Guerrero, se modifica para quedar de la siguiente forma:

Artículo 109-C. Cuando las lesiones sufridas sean de las contempladas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105 de este Código, y hayan sido en agravio de cualquiera de los sujetos contemplados por el artículo 194-B, podrá aumentarse hasta en una mitad de la sanción que tenga señalada”.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 88, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, esta Comisión Ordinaria de Justicia tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- En términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, miembro de la fracción

parlamentaria del Partido Convergencia y la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ambos de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentran plenamente facultados para formular la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 109-A y 109-C del Código Penal del Estado de Guerrero.

Segunda: Que sendas iniciativas tienen un objetivo común, que es el de incrementar la penalidad cuando las lesiones consideradas en el artículo 105 del Código Penal en vigor, se cometan por cualquiera de los cónyuges, concubina, concubino, amasio o quien tenga relación de afecto y posea fuerza, destreza o capacidad intelectual notoriamente superior, y en razón de que las mismas coinciden en la esencia y no se contraponen y si en cambio se complementen, esta Comisión Dictaminadora determinó conjuntar las dos iniciativas para realizar un proyecto único, en el que se plasman las propuestas que se plantean.

Tercera.- Que del análisis efectuado, se tiene que dichas iniciativas son procedentes, toda vez que con estas reformas, se trata de erradicar el ilícito de lesiones en agravio de alguna de las personas con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar; de ahí que consecuentemente se retoma la propuesta de reformar el artículo 109-A y de adicionar el 109-C, toda vez que se amplían las hipótesis para castigar con mayor severidad a quienes incurran en la realización de acciones relacionadas con este ilícito, ya que considera todas las características de las lesiones señalados en el numeral 105, y no únicamente lo relativo a agravar las lesiones físicas o psicológicas que dejen secuelas que propiciaran una incapacidad permanente para desempeñarse laboral o personalmente, encuadradas en las fracciones VI y VII de este artículo. Con estas medidas, se les esta otorgando mayores garantías a las víctimas de este ilícito de que sus agresores serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las lesiones que cometió, y que además no podrá salir bajo fianza, toda vez que se esta calificando como un delito grave.

Lo anterior sin duda alguna resulta de suma importancia, ya que efectivamente la violencia familiar suscitada no tan solo al seno del hogar, sino en cualquier lugar, puede darse tanto en contra del hombre como de la mujer o de los menores que vivan en el seno de éste, así como los adultos mayores, es decir, desafortunadamente impera la fuerza física contra los grupos más

vulnerables, pero lo más novedoso, es que con esta reforma, se van a calificar como graves las lesiones que disminuyan facultades o afecten el normal funcionamiento de órganos o miembros; pongan en peligro la vida, causen incapacidad por más de un año o permanente para trabajar en la profesión, arte u oficio del ofendido, o produzca la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad o causen enfermedad cierta o probablemente incurable o deformidad incorregible; lo que seguramente terminará con la zozobra, el temor y la intranquilidad de que el agresor no saldrá bajo fianza como actualmente sucede.

Cuarto.- Sin embargo es menester señalar que en virtud de que esta Comisión de Justicia junto con la Comisión de Equidad y Género, hemos dictaminado un paquete de reformas, adiciones y derogaciones en materia de violencia familiar a distintos ordenamientos jurídicos, entre ellos el Código Penal, en donde se ha modificado el artículo 194-B, por lo que ya no existiría congruencia al remitirse a este numeral, como se propone en la presente iniciativa, es por ello que realizamos la adecuación para remitirlo al artículo 194-A, que es el que se establecerá que sujetos son susceptibles de violencia intrafamiliar, quedando como sigue:

Artículo 109-A.- Cuando las lesiones sufridas sean de las consideradas en las fracciones I, II y III del artículo 105 de este Código, y hayan sido en agravio de cualquiera de los sujetos contemplados por el artículo 194-A, podrá aumentarse hasta una tercera parte de la sanción que tenga señalada.

Artículo 109-C.- Cuando las lesiones sufridas sean de las consideradas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105 de este Código, y hayan sido en agravio de cualquiera de los sujetos contemplados por el artículo 194-A, podrá aumentarse hasta en una mitad de la sanción que se tenga señalada.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de la Comisión de Justicia, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109-A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109-C, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 109-A, del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 109-A.- Cuando las lesiones sufridas sean de las consideradas en las fracciones I, II y III del artículo 105 de este Código, y hayan sido en agravio de cualquiera de los sujetos contemplados por el artículo 194-A, podrá aumentarse hasta una tercera parte de la sanción que tenga señalada.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 109-C del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 109-C.- Cuando las lesiones sufridas sean de las consideradas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105 de este Código, y hayan sido en agravio de cualquiera de los sujetos contemplados por el artículo 194-A, podrá aumentarse hasta en una mitad de la sanción que se tenga señalada.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Abril de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.-
Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimés Gómez, Vocal.

Anexo 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, tres iniciativas de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, presentadas por el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, diputada María Antonieta Guzmán Visairo y diputada Irma Lilia Garzón Bernal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 3 de septiembre del año 2009, el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia ante la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor presentó ante esta Soberanía popular la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357.

Que en sesión de fecha 13 de octubre del año 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a esta Comisión Dictaminadora por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01407/2009.

Que el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- “La falta de educación, escasos valores, los problemas económicos y el desempleo, son factores que provocan inestabilidad en la familia, por lo que en actualidad, es común que escuchemos hablar de la

violencia intrafamiliar, que se entiende como el uso de la fuerza física, psicológica o económica para producir daño a otro miembro del núcleo familiar, donde un sujeto ejerce, valiéndose de todo, el poder y control.

- Esta situación, sin duda, altera totalmente la dinámica de un hogar, pues mientras algunos tienen el dominio de todas las situaciones, los otros se hallan sometidos a un abuso constante, desgraciadamente cuando existe la violencia son los hijos quienes al tener que vivir en un estado de violencia, sufren daños psicológicos que afectan su conducta y manera de proceder, pues a partir de entonces aprenden que la vía para resolver los problemas es el uso de la fuerza, o bien se convierten en individuos inestables, depresivos e inseguros, que se sienten incluso culpables de la situación que se vive en su casa.

- A pesar de que tradicionalmente se asumía que la mujer era mayor víctima del maltrato familiar, los tiempos que vivimos han propiciado que este fenómeno se dé independientemente del género.

- El bien social y la productividad positiva de una sociedad dependen de gran medida del sano desarrollo que se da en el seno familiar, por lo que es importante seguir actuando con sistemas preventivos a efecto de disminuir la violencia.

- La violencia genera violencia, cuando hay golpes físicos de por medio estos generan lesiones que son graves físicamente, lesiones que por su magnitud dejan secuelas permanentes, que en muchos de los casos ocasionan enfermedades crónicas irreversibles que obviamente deterioran la vida de quien lo sufre, así como truncar el desarrollo profesional y personal de una persona, o aún peor estas lesiones provocan la muerte.

- De lo anterior se desprende la siguiente propuesta para agravar las lesiones que ocasionan secuelas irreversibles o que estas impidan para desempeñarse en actividades cotidianas o laborales, provocadas por el cónyuge, concubina, amasio, dejando indefensos a quienes las sufren.

- Cuando existen lesiones con las características descritas en párrafos anteriores, podemos a simple juzgamiento manifestar que se destruye la vida de una persona, considerando que de ellas depende un ser humano para su amplio crecimiento y productividad en la sociedad. Peor aún, en nuestra legislación en relación a las lesiones que dejen secuelas graves provocadas por el concubino o concubina, pareja sentimental, novia novio estas no se encuentran consideradas como graves,

ni tampoco están consideradas en el marco jurídico que establece el Código Penal del Estado.

- En relación a lo anterior, presento a su consideración proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el objetivo de tipificar como delito grave las lesiones ocasionados por cónyuges o pareja sentimental que estas ocasionen secuelas irreversibles que afecte de manera permanente a un individuo para desarrollar las actividades personal o profesional”.

Que una vez expuesta la primera iniciativa presentada por el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia, pro seguiremos a la segunda iniciativa presentada por la diputada Antonieta Guzmán Visairo, en los siguientes términos:

Con fecha 1o de octubre de 2009, la Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política, presentó ante esta Soberanía popular, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 01 de octubre del año 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a esta Comisión Dictaminadora por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01264/2009.

Que la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, motiva su iniciativa en lo siguiente:

- “Una de las prioridades de éste poder Público, es que a través de la actividad legislativa, se proteja la vida de los ciudadanos. En el artículo 112 del Código Penal del Estado de Guerrero en vigor, contempla los delitos de homicidio y lesiones que se cometan con motivo del tránsito de vehículos y que son causados culposamente por el conductor de un transporte del servicio público, ya sea de pasajeros, de carga o escolar; señalando las sanciones a que son acreedores aquellos que cometan estos ilícitos.

- Esta conducta esta considerada actualmente como delito no grave, a excepción de cuando el infractor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

- Ahora bien considerando que el hecho de provocar la muerte de una persona lesiona no solo el seno familiar, sino a la sociedad en su conjunto. Por eso creo que este delito se considere como delito grave, ya que es ocasionado por un trabajador en el desempeño de un servicio público.

II.- Que el artículo 112 del código invocado, que a continuación se transcribe, dice textualmente:

Artículo 112.- Cuando el homicidio o las lesiones se produzcan con motivo del tránsito de vehículos los cause culposamente el conductor de un transporte del servicio público de pasajeros o de carga o escolar, se aumentara hasta en una mitad mas las penas señaladas por el delito culposo y se inhabilitara para el manejo de los mismos conforme a las prevenciones del artículo 207; pero si se causa homicidio de dos o mas personas, se impondrá prisión de cuatro a doce años y privación de derechos para conducir vehículos de esa naturaleza y si comete lesiones de las contempladas en las fracciones VII y VIII del artículo 105, a dos o mas personas, se impondrá prisión de cuatro a once años y privación de derechos para conducir vehículos de esa naturaleza.

Cuando con motivo del tránsito de vehículos, cualquier otro conductor ocasione culposamente dos o mas homicidios se le sancionara con prisión de tres a nueve años e inhabilitación para el manejo de aquellos aparatos; y si comete lesiones de las contempladas en las fracciones VII y VIII...

VII. Del artículo 105 a dos o más agraviados, se le sancionará con prisión de tres a ocho años e inhabilitación para el manejo de aquellos aparatos.

Cuando con motivo del tránsito de vehículos, cualquier otro conductor cometa homicidio y se encontrase bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, que impidan o perturben su adecuada conducción, además de la aplicación del contenido del artículo 207, se le impondrán las siguientes penas:

A)

I. Con prisión de uno a cinco años, si comete homicidio;

II. Con prisión de cuatro a trece años si causa dos o más homicidios;

III. Con prisión de uno a nueve años, si comete lesiones a un agraviado, y que sean de las contempladas en las fracciones VII y VIII del artículo 105;

IV.- Con prisión de cuatro a once años, si comete lesiones a dos o más agraviados de las contempladas en las fracciones VII y VIII del artículo 105.

B)

Pero, si el conductor es de un transporte del servicio público de carga, de pasajeros o escolar, y se encontrase bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, que impidan o perturben su adecuada conducción, y la comisión del delito fuese decretada como culposo, además de la aplicación del contenido del artículo 207, se le sancionará con las siguientes penas:

I. Con prisión de tres a trece años, cuando cometa un homicidio;

II. Con prisión de cinco a catorce años, si se causan dos o más homicidios;

III. Con prisión de tres a once años, si comete lesiones a un agraviado, y que sean de las calificadas en las fracciones VII y VIII del artículo 105;

IV. Con prisión de cinco a trece años, si comete lesiones a dos o más agraviados, y que sean de las contempladas en las fracciones VII y VIII del artículo 105.

- III.- Consecuentemente el artículo 147 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero en vigor, dispone que todo inculpado tiene derecho a gozar de su libertad bajo caución, durante la fase de la averiguación previa o en el proceso judicial, a excepción de los delitos señalados como delitos graves. Textualmente el ordenamiento jurídico dice:

Artículo 147.- Todo inculpado tendrá derecho a disfrutar de la libertad bajo caución durante la averiguación previa y en el proceso judicial, que se decretará en la misma pieza de autos, siempre y cuando se garanticen el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele y no se trate de los delitos graves que prevé el artículo 70 de este Código.

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la garantía relativa a la reparación del daño se calculará de acuerdo a las disposiciones de la Legislación Civil y Laboral.

En caso de que se niegue la libertad caucional, puede solicitarse de nuevo y ser concedida por causas supervinientes.

- IV.- Por lo anteriormente expuesto, se observa que los preceptos legales antes invocados, contemplan el delito de homicidio ocasionado por tránsito de vehículo por transporte público de pasajeros, o de carga, o de transporte escolar, como delito no grave, a excepción de cuando el infractor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, al no considerarse grave el delito en referencia, ocasiona que el que lo comete, no haya posibilidades de que pueda ser privado de su libertad, ya que pagando una fianza con todos los elementos que con lleva ésta, puede andar libremente.

- Creo que la reforma que hoy se presenta, tiene la intención de inhibir, la conducción de medios de transporte público de manera irresponsable, para proteger la vida y la integridad física de los ciudadanos, tomando en cuenta que los chóferes de este tipo de transporte desempeñan sus labores cotidianas en las calles, avenidas, y demás vías de comunicación dada la importancia que reviste el que un peatón sea privado de la vida por la falta de cuidado, impericia o imprudencia de un conductor del servicio público de pasajeros, o de transporte de carga, o transporte escolar. Se hace necesario legislar al respecto.

- V.- También es cierto que estos homicidios suceden por el descuido, la falta de responsabilidad de los conductores de vehículos del servicio público, y el saber que la sanción y calificación de estos delitos que prevén las leyes sustantivas y adjetivas en materia penal no se contempla como delito grave y en consecuencia cuando al inculpado sabe que tiene derecho a disfrutar de la libertad bajo caución, esto motiva u origina que el conductor tome con ligereza el conducir con irresponsabilidad, falta de precaución y sin respetar los reglamentos de tránsito, lo que trae como consecuencia el alto índice de homicidio por tránsito de vehículos ocasionados por conductores del servicio público.

- Esperando también que esta reforma motive a los titulares de las concesiones del servicio público, a impulsar programas de preparación y de supervisión de sus operadores del transporte público, para que se refleje en un buen servicio de transporte a la ciudadanía, ya que en mucho de los casos se encuentran en total estado de indefensión, expuestos a un peligro mortal, al caminar por nuestras calles, avenidas, caminos, carreteras, etcétera, y que en ocasiones los chóferes prefieren aplicar el dicho que dice:

“cuesta más dejarlo herido que echar reversa y matarlo”

- VI.- El Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, establece actualmente en el artículo que se propone reformar, lo siguiente:

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio previstos en los artículos 103, 104 y 108; Homicidio y Lesiones culposos previstos en el Tercer Párrafo del Artículo 112; Secuestro, señalado en el Artículo 129; Asalto contra un poblado, a que se refiere el Artículo 136; Violación, señalado por los Artículos 139 al 142; Robo, contenido en el Artículo 163 fracción III en relación con el 164; Abigeato contemplado en el Artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el Artículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el Artículo 206; Rebelión, previsto en los Artículos del 229 al 232, con la parte final del Artículo 230; Terrorismo, previsto en el Artículo 234 en su primer párrafo y Sabotaje, previsto en el Artículo 235 Fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; la trata de personas prevista en el artículo 133 Bis; los artículos 216, 216 Bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y evasión de presos contenido en el artículo 273, todos del Código Penal en vigor.

- VIII.- Por tanto la reforma al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Guerrero, tiene por objeto que el delito de homicidio por tránsito de vehículos del transporte público, de pasajeros, de carga o de transporte escolar, en tratándose de taxistas, urbaneros, transporte mixtos de ruta y operadores de transporte escolar, sea considerado como delito grave sin derecho a gozar de la libertad bajo caución y no sólo cuando vayan en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier estupefaciente. Por lo tanto los operadores del transporte público deben estar atentos a su labor, tener mayor cuidado al operar estos vehículos. circunstancia

que no se puede equiparar a cualquier otro conductor del servicio particular, por que este no hace de las calles su área de trabajo, ya que las vías las usa para trasladarse a su domicilio, a su centro de trabajo o simplemente para trasladarse de un lugar a otro.

- Las estadísticas indican, que los homicidios por tránsito de vehículos son causados en gran porcentaje por trabajadores del volante, así tenemos que los Distritos Judiciales donde mayor ha sido la incidencia delictiva, de chóferes del servicio público en los últimos cuatro años, son los Distrito de Bravo con 26 sucesos, Hidalgo con 25 y Tabares 46 delitos, sin embargo en todo el Estado de Guerrero la incidencia delictiva ha sido de 159 casos en los últimos cuatro años”.

Que expuestas las dos iniciativas, pro seguiremos a la tercera presentada por la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

Que con fecha 12 de abril del 2010, la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 127 párrafo tercero y 170, fracción IV y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 13 de abril del 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a esta Comisión Dictaminadora por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0643/2010.

Que la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en la exposición de motivos de su iniciativa aduce lo siguiente:

- “Hasta hace muy poco, la violencia estaba circunscrita y relegada a ser solo un asunto de familia, hicieron que el Estado tomara conciencia que la violencia intrafamiliar se convirtiera en un problema

social, que atañe a las instituciones Públicas y de Gobierno.

- En nuestro estado, todavía se encuentra arraigado en el ámbito cultural la condición “machista” del papel que deben tener cada uno de los géneros, por lo que nuestra legislación es aún laxa en el tratamiento punitivo de la violencia intrafamiliar, y los órganos encargados de aplicar dichas leyes se encuentran en consecuencia imposibilitados para aplicar una sanción acorde para quien cometa este tipo de ilícitos, aunado a que aún no existe de una manera común la cultura de denuncia.

- Por mucho tiempo la sociedad, las autoridades encargadas de impartir justicia y los responsables de crear las leyes fueron cómplices en la existencia y reproducción del problema de la violencia familiar, al callar los hechos, no reconocerlos y no reprobarlos tanto en el ámbito privado como en el público.

- La idea de no inmiscuirse en problemas ajenos, de no intervenir en áreas que pertenecen al ámbito privado para no violar el derecho a la privacidad, o el miedo de las victimas a quedar desamparadas o desamparados al separarse o al denunciar al cónyuge agresor, y de otros tabúes, dificulta atender y resolver este problema, empezando por la carencia especializadas, organizadas, capacitadas y sensibilizadas para asistir a las victimas y estudiar el problema como fenómeno social y jurídico.

- Un problema como lo es la violencia familiar se manifiesta en todos los estratos económicos, en familias en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre las personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta personas adultas mayores, entre hombres, mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad e incapaces. Sin embargo, las victimas más frecuentes son las mujeres y niñas y los niños.

- Se ha sostenido equivocadamente que la violencia familiar es un problema de clases sociales y que se presenta en familias con apuros de solvencia económica. Si bien en estos casos las circunstancias de vida pueden propiciar mayores condiciones para que se manifieste, no implica que sea exclusivo de las calases sociales de escasos recursos, ya que la experiencia demuestra que también se da en estratos de condición económica media y alta.

- En el ámbito de la justicia privan prácticas basadas en la forma de interpretar y aplicar las normas jurídicas que atiendan a una ideología discriminatoria

de las mujeres, se piensa todavía que los actos de violencia familiar son eventos que pueden ocurrir en las familias y que no ameritan demasiada atención e incluso, en ocasiones, se disminuyen los presupuestos destinados a programas que atienden esta problemática.

- En este sentido, la violencia intrafamiliar, esta catalogada dentro del marco legal del estado, como cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico, sexual, o de cualquier tipo en donde haya un acto u omisión intencional realizada con el fin de someter, controlar o causar daño. (Características contenidas en el artículo 194 A del Código Penal del Estado de Guerrero).

- Así la víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. De este modo, la víctima podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado.

- Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia los minusválidos y entre cónyuges (características contempladas en el artículo 194 B del Código Penal del Estado de Guerrero).

- Es este último tipo de maltrato se da cotidianamente entre los cónyuges, y el más común es el realizado de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, aunque en mucho menor grado, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.

- Y si bien es cierto que las manifestaciones de violencia intrafamiliar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son estas, lo que ha convertido el seno familiar en un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños.

- Los datos estadísticos arrojados por el INEJI, son reveladores en la magnitud de este problema: del total de personas generadoras de violencia, 91 de cada 100 son hombres y 9 mujeres y que el Estado Guerrero se encuentran dentro de las Entidades Federativas que rebasan el porcentaje nacional de muertes femeninas.

- Los daños provocados, física y anímicamente en las víctimas de violencia intrafamiliar, en la mayoría de los casos son irreparables, muchos de ellos culminan en la muerte de las mujeres agredidas por las lesiones crónicas, o por suicidios. Asimismo, de acuerdo con las

cifras de la investigación realizada por la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las indagaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana, en nuestro País seis mil mujeres han sido asesinadas con violencia en diez Estados del País en el periodo 1999-2005, un promedio de mil mujeres por año, sin contar con las mujeres que pierden la vida por situaciones relacionadas con la violencia intrafamiliar, denominadas muerte natural.

- En otros casos, las mujeres no se separan y sufren en silencio la violencia intrafamiliar por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que carece de índices suficientes de educación, otras de las veces no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse.

- En este sentido, en esta misma fecha presente la iniciativa, por la cual se propone modificaciones al Código Penal del Estado de Guerrero, que esta motivada en las evidentes deficiencias y lagunas jurídicas de nuestra legislación penal, toda vez que la integración del cuerpo normativo de la violencia familiar conduce a ser un tipo penal específico en que el agresor alcance indefectiblemente el otorgamiento de fianza.

- Por ello, en la presente propuesta legislativa la cual tiene un carácter complementaria a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal, se propone incorporar como delito grave las conductas tipificadas en los supuesto del nuevo artículo 109-C de dicho ordenamiento normativo.

- Dicho de otro modo, se propone considerar como delito grave las lesiones contempladas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105 del Código Penal, cuando sea en agravio de los sujetos que protegen el delito de violencia intrafamiliar, esto es, serán consideradas como delito grave, las lesiones que afecten el funcionamiento normal de órganos o miembros, cuando pongan en peligro la vida, cuando causen incapacidad para trabajar, y cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad o cuando las lesiones causen una enfermedad cierta o probablemente incurable o produzca una deformidad incorregible”.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 88, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, esta Comisión Ordinaria de Justicia tiene plenas facultades para emitir el

dictamen que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- En términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia, la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y, la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, todos de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentran plenamente facultados para formular la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Segunda.- Que en razón de que las tres iniciativas tienen un objetivo común, que es reformar el artículo 70 del Código Procesal Penal, y en el caso del diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos y de la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, coinciden en agravar el delito de lesiones cuando sea en agravio de de sujetos protegidos por el delito de violencia familiar, y la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, el homicidio y lesiones culposos cuando se trate de conductores de transporte del servicio público y exista la presunción de que se trata de homicidio o lesiones culposos.

Tercera.- Que en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado, presentadas por el diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera y la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que en virtud de que al adicionar el artículo 109-C en el Código Penal, contenido en el dictamen con proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código Penal que simultáneamente estamos emitiendo, en razón de que son más amplias las hipótesis que se van a calificar como circunstancias graves del delito de lesiones. Lo anterior obedece a que al agravar únicamente las lesiones físicas o psicológicas que dejen secuelas permanentes como se proponía en una de las iniciativas, se corre el riesgo de dejar fuera cualquier otro tipo de lesión que resulte grave como el debilitamiento, disminución o perturbación de funciones, órganos o miembros que aún cuando no dejan secuelas permanentes, no dejan de ser alteraciones físicas que en algún momento son consideradas de gravedad, entre otras.

Al calificar como grave este ilícito, seguramente inhibirá estas conductas delictivas que atentan contra la integridad física de las personas, ya que las víctimas, aparte de la repercusión por las lesiones sufridas que pueden resultar de gravedad, dependiendo del tipo de lesiones, actualmente tienen el temor de volver a ser presa fácil por parte de su agresor por el solo hecho de que en cualquier momento puede salir bajo caución, de ahí que si resulta importante esta reforma al artículo 70 de este ordenamiento penal.

Cuarto.- Que por lo que hace a la propuesta de la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, de que el delito de homicidio por tránsito de vehículos del transporte público, de pasajeros, de carga o escolar, sea considerado como delito grave, implicando con ello, la supresión del derecho a gozar de la libertad bajo caución y no sólo cuando vayan en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier estupefaciente como actualmente se establece, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Justicia, consideramos procedente esta propuesta, toda vez que por ser una actividad delicada que requiere que las personas que se dedican a este trabajo tengan el mayor sentido de responsabilidad al conducir, es decir, que deben poner sumo cuidado y atención en la conducción del vehículo, ya que cualquier imprudencia o impericia (ya sea carreras con sus mismos compañeros, estado de embriaguez, entre otros) puede costarle la vida a los propios pasajeros y/o terceras personas que desafortunadamente en esos momentos transitan por esos lugares, ocasionando una desgracia al seno de las familias de las personas afectadas .

Concientes de que las presentes reformas, se trata de erradicar estas conductas delictivas que de acuerdo a los datos estadísticos que esta iniciativa presenta, los índices son elevados, de ahí que esta medida resulta importante, ya que garantizará a la ciudadanía, que existen los instrumentos jurídicos adecuados.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de la Comisión de Justicia, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio previstos en los artículos 103, 104 y 108; Lesiones consideradas en el artículo 109-C; Homicidio y Lesiones culposos previstos en el Primer y Tercer Párrafo del Artículo 112; Secuestro, señalado en el Artículo 129; Asalto contra un poblado, a que se refiere el Artículo 136; Violación, señalado por los Artículos 139 al 142; Robo, contenido en el Artículo 163 Fracción III en relación con el 164; Abigeato contemplado en el Artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el Artículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el Artículo 206; Rebelión, previsto en los Artículos del 229 al 232, con la parte final del Artículo 230; Terrorismo, previsto en el Artículo 235 Fracción I, II y III, todos del Código Penal vigente.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de abril de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.-
Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.-

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto que recae a las observaciones del decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al similar número 516, por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología como organismo público descentralizado.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

En observancia a las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Salud, el oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite a esta Soberanía, las observaciones realizadas al decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, de fecha 15 de junio de 2010.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión de fecha tres de marzo del año dos mil diez, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 189, de fecha 23 de febrero del presenta año, signado por el secretario general de Gobierno del Estado, por el que remitió a este Honorable Poder Legislativo la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, instruyendo la Mesa Directiva a la Oficialía Mayor remitirlo junto con su anexo, a la Comisión de Salud, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0538/2010.

Segundo.- Los razonamientos de la iniciativa de decreto de reformas, son los siguientes:

“... Que uno de los propósitos fundamentales de mi gobierno, ha sido fortalecer el apego al marco normativo de la administración pública, mediante la adecuación congruente del mismo, a fin de que responda a los requerimientos actuales de los propios órganos gubernamentales’

‘Que con fecha 8 de enero de 2008, se publicó el decreto número 516, en el Periódico Oficial número 3, del gobierno del Estado, mediante el cual, se creó el

Instituto Estatal de Oftalmología con responsabilidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, para prestar todos los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar las enfermedades propias del sistema visual que afectan a la población del Estado de Guerrero’

‘Que en sesión ordinaria de fecha diez de marzo del dos mil nueve, el Consejo Técnico del Instituto Estatal de Oftalmología, aprobó reformar y adicionar el decreto que lo crea, con el objeto de contemplar las nuevas disposiciones que señala la Ley número 690, de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero’

‘Que analizando el contenido del artículo 1, del decreto de Creación del Instituto Estatal de Oftalmología, no se precisa la naturaleza jurídica de esa institución, pues aun cuando el título del documento hace alusión a que es un organismo público descentralizado, ya en el cuerpo del documento, sólo se hace aparecer como organismo público sin incluir la palabra “Descentralizado”, con lo cual se crea una confusión e incertidumbre en cuanto a la personalidad jurídica por ende, puede ser objeto de controversia legal en actos jurídicos del organismo porque de esa forma, lo pone en un estado de indefensión y de que dichos actos puedan ser objeto de impugnación, al no estar definida su personalidad legal bajo una naturaleza jurídica específica’

‘Que el artículo 10, del decreto de Creación del Instituto, establece que el Secretario de Salud, presidirá al Consejo Técnico (que es el órgano de gobierno u órgano supremo de la Institución); sin embargo, tal disposición se contrapone a lo señalado en el artículo 13, de la Ley Número 690, de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, donde se señala que el Órgano de gobierno de las Entidades paraestatales, será presidido en todos los casos por el Ejecutivo del Estado, quien designará a un suplente quien lo representará con todas las facultades; es decir, no se puede designar a otro presidente que no sea del ciudadano gobernador y mientras éste no designe a quien debe suplirlo, nadie puede hacerlo, siendo por ello imprescindible que también se reforme dicho artículo en ese sentido; asimismo, cambiar las palabras “órgano supremo” por “máxima autoridad”, por ser un término más apropiado en el caso de las entidades paraestatales’

‘Que tomando en cuenta, además, que es más común dentro de las entidades paraestatales, la denominación de Consejo de Administración dentro de los órganos del gobierno de las mismas y que de un cambio de denominación del órgano del instituto de referencia no contraviene la Ley Número 690, de Entidades Paraestatales, por ser ésta la que da la opción

denominativa de dichos Órganos, se considera prudente cambiar la denominación del órgano de gobierno del organismo, de Consejo Técnico, referido en los artículos 16, fracciones I, V, VII, IX, X, XI, XII; 18, fracción IV, y 22, fracciones V y VI, y quinto transitorio del citado Decreto, a Consejo de Administración, con las mismas atribuciones’

‘Que el artículo 15, del mismo decreto de Creación del organismo, se hace referencia a la designación del director general y los requisitos que debe cubrir para ocupar dicho puesto; sin embargo, no se hace referencia al mínimo o máximo de edad que debe tener como se hace en los decretos de creación de otras entidades paraestatales, siendo necesario que se subsane tal omisión, adicionando la fracción IV, al referido artículo en el cual se prevé el mínimo y máximo de edad como requisito para ser director general del Instituto’

‘Que también es evidente que en el artículo 16, al hacerse referencias a las atribuciones del director general, en la fracción IX, del citado artículo, sólo se le faculta para “presentar ante el Consejo Técnico, los informes pertinentes referentes al manejo de los recursos financieros y materiales con que el cuenta el instituto”, pero no se dice en que periodos deben presentarse los mismos, por lo que hace conveniente reformar y adicionar dicha fracción para decir: “someter a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos al ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los Estados financieros correspondientes”

‘Que en virtud de que las funciones de los Comisarios Públicos de la Contraloría General del Estado, se han focalizado más a la vigilancia de los recursos, dejando de lado las cuestiones de desarrollo institucional y prevención, se considera necesario adicionar las fracciones VII y VIII, pasando la actual VII a ser IX, del artículo 22, ya citado, a efecto de establecer nuevas atribuciones de dichos comisarios para impulsar acciones de innovación, calidad, mejora continua y transparencia, a fin de optimizar y armonizar adecuadamente la operación de las entidades paraestatales, eficientando el desempeño de los Comisarios Públicos y la prevención de los actos de corrupción en los citados organismos’

‘Que al publicarse la Ley Número 690, de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, que rige el funcionamiento de organismos del tipo del Instituto Estatal de Oftalmología, se aprecian marcadas incongruencias entre el decreto que da origen al

instituto y la ley mencionada, las cuales causan confusión e indefinición jurídica en algunas partes. . .”

Tercero.- En acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Novena Legislatura, la Comisión de Salud, en términos de los artículos 49, fracción XV, 65, fracción III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, presentó el dictamen con proyecto de decreto que recayó a la iniciativa en comento, bajo las siguientes consideraciones:

“...Resulta correcto la apreciación del proponente de la iniciativa en cuanto a la falta de seguridad con respecto a la naturaleza jurídica del Organismo, al no estar establecida en el párrafo primero del artículo primero del decreto que se pretende reformar, por lo que para dar certeza jurídica consideramos viable agregar lo concerniente a Descentralizado, quedando de manera integra: Organismo Público Descentralizado’

‘Tomando en consideración lo establecido por el artículo 13 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, quien debe presidir el órgano de gobierno del Instituto Estatal de Oftalmología es el Ejecutivo del Estado, quien designará a un suplente, quien lo representará con todas las facultades; pero a su vez, no podemos dejar fuera ni mucho menos descartar la participación del Secretario de Salud, ya que de acuerdo al precitado ordenamiento legal, el órgano de gobierno debe estar integrado por los titulares de las dependencias y entidades del sector central y paraestatal agrupados por el sector correspondiente, en este caso el sector es salud. En ese entendido, a diferencia de la iniciativa motivo de dictamen, se adiciona al artículo 10 una fracción I, recorriéndose las existentes en número que les corresponda, con la salvedad de que quien presidirá el Consejo Técnico es el Titular del Ejecutivo del Estado’

‘La Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tiene como objetivo regular la creación, modificación, fusión, extinción, integración, funcionamiento, control y evaluación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal. Aunado a ello, cualquier modificación a la normatividad vigente debe conllevar una mejor adecuación del marco legal a la realidad social’

‘Por lo tanto, tomando en cuenta que dentro del Derecho Administrativo, ni en los diversos ordenamientos legales que regulan a este tipo de organismos, no existe uniformidad en cuanto a la denominación de los Órganos de Gobierno, en algunos

casos se les denomina Asamblea General, Junta Directiva, o como sucede en la Ley a que nos hemos venido refiriendo, en donde el artículo 12, señala que pueden denominarse Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga, esta Comisión Dictaminadora considera procedente realizar el cambio de denominación de Consejo Técnico a Consejo de Administración, referente al Órgano de Gobierno del Instituto Estatal de Oftalmología, toda vez que la que se estableció en el decreto que se pretende reformar, de Consejo Técnico, no se contempla en el precepto antes señalado, lo cual no podemos permitir siga aconteciendo, es decir, dejar que exista una interpretación análoga, sino que quede plenamente determinada la denominación del órgano máximo del Instituto, acorde a la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero’

‘En cuanto hace a la iniciativa de reformas al artículo 15 del decreto que Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, donde se señalan los requisitos para ser director General, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos viable y acorde se pondere que el director general cuente preferentemente con la certificación y especialidad de Oftalmología; sin embargo, no podemos establecer lineamientos que en determinados casos acoten el derecho de persona alguna, sobre todo cuando se trata de establecer un mínimo o máximo de edad, para poder ejercer el cargo de director general’

‘Así también, consideramos procedente y acorde a derecho que el Comisario Público, opere con cargo al presupuesto de la Contraloría General de Gobierno, ya que es ésta quien lo designa y remueve a su libre albedrío; además de que sus atribuciones sean ampliadas para que tenga una mayor efectividad en cuanto al manejo y transparencia de los resultados de la productividad del Instituto, coadyuvando en los procesos de reestructuración funcional y orgánica; con el objetivo de que se dé certeza legal y objetiva a su desempeño...’

Cuarto.- Que en sesión de fecha 15 de junio del 2010, la Comisión de Salud, presentó a la Plenaria el dictamen con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado. Por lo que una vez desahogado el trámite legislativo, fue aprobado por unanimidad de votos, ordenando la Mesa Directiva emitir el decreto correspondiente, siendo el número 434, mismo que fue remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes, mediante

oficio número LIXI2DOIOM/DPL/01066/2010, el cual fue recibido el 25 de junio del año en curso.

Quinto.- Con fecha 21 de julio del año 2010, por oficio número 0936, de fecha 07 de julio del mismo año, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a este Poder Legislativo, las observaciones realizadas al decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, aprobado por esta Legislatura el 15 de junio del año 2010.

Sexto.- En sesión de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 936, de fecha 07 de julio del presente año, signado por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de Gobierno del Estado, por el que remite las observaciones realizadas al decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, de fecha 15 de junio de 201; instruyendo a la Oficialía Mayor remitirlo junto con su anexo, a la Comisión de Salud, par los efectos de lo dispuesto en los artículos 86, 132 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01185/2010.

Séptimo.- Las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, son las siguientes:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, he considerado formular los comentarios y observaciones siguientes:

Primera:

- En el artículo 12, se señala que el Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias a juicio del Presidente o cuando lo solicite por escrito algunos de sus miembros.

- Podrá asistir a las sesiones

Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de

Guerrero, el término de "sesiones" no se encuentra contemplado sino el de "juntas".

La periodicidad para reunirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 30 de la referida Ley:

Artículo 26.- ésta deberá ser por lo menos cuatrimestral.

Artículo 30.- se reunirá en junta ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal. ..

- De conformidad a lo señalado en el artículo 28 de la ley, la convocatoria para las juntas deberá hacerse por el titular de la entidad paraestatal, y el órgano de gobierno o a solicitud del comisario público.

Segunda:

- En el artículo 13 se prevé: El Consejo de Administración sesionará....

Conforme al artículo 33 de la ley el término utilizado es "reunida".

Tercera:

- En el artículo 15 se prevé: El director general del Instituto (sic) será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de Administración y deberá ...

De acuerdo al artículo 14 de la ley, el director general es designado por el gobernador del Estado o a indicación de este, por el coordinador del sector....

Cuarta:

- En la fracción I adicionada al artículo 10 se establece: El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá, quien designará a un suplente, quien lo representará con todas las facultades;

Al adicionar la fracción I al artículo 10, se observa que se reforma la actual fracción I que pasa a ser 11, puesto que se le suprime ", quien lo presidirá".

Empero en el artículo primero relativo a las reformas se señala que las fracciones I a la VIII quedan con el mismo contenido. Asimismo el Congreso debió reformar los párrafos segundo, tercero y cuarto de dicho numeral, tal como se le propusieron en la iniciativa, para señalar en lugar de Consejo Técnico (Consejo de Administración).

Quinta:

• La fracción VI del artículo 22 del decreto señala: Proporcionar los informes resultantes de las auditorías, el análisis financiero practicado a la información contable por cada periodo mensual, exámenes del Estado y el Presidente del Consejo de Administración; se encuentra incompleta y de la exposición de motivos del dictamen no se aprecia que la Comisión de Salud, haya señalado el porque la redacción de la fracción VI del artículo 22 queda en los términos aprobados.

Considerando que la propuesta del Ejecutivo Estatal fue "VI. Proporcionar los informes resultantes de las auditorías, el análisis financiero practicado a la información contable por cada periodo mensual, exámenes y evaluaciones realizadas, que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo de Administración..."

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 49, fracción XV, 65, fracción III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Salud, tiene plenas facultades para conocer, analizar y dictaminar el asunto que nos ocupa. Por lo que una vez recibido en la Presidencia de la Comisión y remitida para su conocimiento y análisis a los integrantes de la misma, se procede a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- En términos de los dispuesto por el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra facultado para formular las observaciones al decreto Número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Asimismo, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción I, 51, 52, 53 de la Constitución Política local, 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra facultado para discutir y aprobar en su caso, las reformas, adiciones al decreto número 516 por el que se

crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, previa emisión por la Comisión de Salud, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Segundo.- La Comisión Dictaminadora, considera pertinente dejar asentado que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el término para que el titular del Ejecutivo del Estado realice y consecuentemente envíe al Poder Legislativo las observaciones que tuviere del decreto para su publicación, es de diez días.

En ese tenor, es de observarse que el decreto para su publicación fue recibido por el Ejecutivo del Estado, el día 25 de junio del año 2010, por lo que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución local, el término de diez días para hacer llegar a este Poder Legislativo sus observaciones, fue del 28 de junio al 09 de julio del año en curso. Sin embargo, de acuerdo al sello de recibido por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, de 21 de julio de 2010; el ingreso y recepción de las observaciones que nos ocupan, por el Poder Legislativo, se realizó de manera extemporánea.

Tercero.- Que a pesar de que las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo, fueron enviadas a este Poder Legislativo, de manera extemporánea, los integrantes de la Comisión de Salud, con el objeto de adecuar el decreto número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, a la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, estimamos necesario retomar las observaciones, que sean procedentes, realizadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Una de las primeras observaciones es la de que en el artículo 12 del decreto número 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, se contiene la palabra "sesiones" mismo que no se encuentra previsto por la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, sino que es el de "juntas".

Si bien es cierto, la apreciación del titular del Ejecutivo, es correcta, también lo es, que los términos Sesión y Juntas, no cambia en nada la naturaleza jurídica del hecho a realizar, ni tampoco contraviene a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, esto, a razón del significado de las palabras:

Del Diccionario de la Real Academia Española:

Junta. (De juntar).

1. f. Reunión de varias personas para conferenciar o tratar de un asunto.

2. f. Cada una de las conferencias o sesiones que celebran.

Sesión. (Del lat. sessio, -ōnis).

1. f. Espacio de tiempo ocupado por una actividad. Sesión de trabajo, de quimioterapia.

2. f. Cada una de las juntas de un concilio, congreso u otra corporación.

3. f. Conferencia o consulta entre varios para determinar algo.

4. f. p. us. Acción y efecto de sentarse.

Del Diccionario Enciclopédico Larousse:

Junta.- Reunión de personas pertenecientes a determinada entidad para tratar asuntos relacionados con esta.

Sesión.- Espacio de tiempo que se emplea en una ocupación ininterrumpida, en un trabajo con otras personas. >abrir la sesión, comenzar una reunión<.

Del Diccionario Universal de términos parlamentarios. Serie II, Volumen 1, Tomo 1, Enciclopedia Parlamentaria de México:

Sesión.- Del latín sestionem, acción y efecto de sentarse.

En cuanto a la periodicidad de las reuniones del Consejo de Administración, debe precisar que la señalada en el decreto que crea el Instituto Estatal de Oftalmología, señala "...por lo menos cuatro veces al año..." lo que traducido en tiempo la periodicidad es por lo menos trimestralmente; tiempo menor al señalado por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado (cuatrimestral) lo cual no contraviene dicha disposición.

Con respecto a la segunda observación, al igual que en la observación primera, únicamente conlleva a correlacionar los términos, a pesar de que uno y otro no se contraponen, por ser sinónimos, tal y como se observa de las definiciones que se transcribieron con antelación.

Por cuanto hace a la tercera observación, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, la consideramos improcedente, en virtud de lo siguiente:

Lo concerniente a la forma de designar al director del Instituto Estatal de Oftalmología, no fue motivo de la Iniciativa enviada por el titular del Ejecutivo del Estado, por oficio 189, de fecha 23 de febrero del año 2010, y

recepcionada en Oficialía Mayor el 25 del mismo mes y año. Lo mismo que la adecuación de los términos "juntas" por "sesiones", por lo que no fueron motivo de estudio en el dictamen que dio origen al decreto número 434 de fecha 15 de junio de 2010, de donde surgieron las observaciones que nos ocupan.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, fue aprobada por el Congreso del Estado en sesión de fecha doce de junio del año dos mil ocho, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 59, del veintidós de julio del mismo año, entrando en vigor al día siguiente.

El decreto Número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, fue aprobado por sesión del Poder Legislativo el cuatro de diciembre del año dos mil siete, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número 3, del ocho de enero de dos mil ocho. Esto bajo el amparo de la Ley de Entidades Paraestatales publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de diciembre de 1988.

De acuerdo a los antecedentes, se observa que el hecho de adecuar el artículo 14 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, al artículo 15 del Decreto 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, sería aplicar una Ley de manera retroactiva, lo cual, es inconstitucional de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto en el entendido, de que lo que nos ocupa en el presente Dictamen son las observaciones enviadas por el titular del Ejecutivo del Estado, respecto del decreto número 434 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar 516 por el que se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado; consecuentemente no se trata de una iniciativa propiamente dicha, aunado a que esta situación no fue considerada en la iniciativa que dio origen al decreto 434 motivo de las observaciones.

En cuanto a las observaciones cuarta y quinta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, las consideramos procedentes a efecto de que quede precisado la reforma realizada a la anterior fracción I, del artículo 10, así como de sus párrafos segundo, tercero y cuarto. Así como también, la correcta redacción de la fracción VI, del artículo 22 motivo de reformas.

Cuarto.- Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, y 53 de la Constitución Política del Estado, 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, ponemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚMERO 516 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero, del artículo 1º; las fracciones X y XIV, del artículo 2º; el artículo 6º; fracción I, del artículo 9º; fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 10; párrafo primero, del artículo 11; párrafos primero y tercero del artículo 12; artículo 13; párrafo primero del artículo 14; párrafo primero y fracción II, del artículo 15; fracciones I, V, VI, VII, IX, X, XI y XIII, del artículo 16; fracción IV, del artículo 18; el artículo 21; y fracciones V y VI, del artículo 22, del decreto Número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

...

Artículo 2. . . .

I a la IX. ...

X. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de la salud visual con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades de la vista;

XI a la XIII. ...

XIV. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización a personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la oftalmología;

XV a la XVI. ...

Artículo 6.- Los ingresos propios del instituto se aplicará por el Consejo de Administración a sus programas sustantivos de equipamiento, capacitación del personal técnico y Administrativo, y a la difusión de sus programas.

Artículo 9...

I.- Consejo de Administración;

De la II a la IV.- . . .

Artículo 10. El consejo de Administración, será la máxima autoridad de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. El secretario de Salud Estatal;

De la II a la VIII.

El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las juntas del Consejo a los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales vinculados con el objeto del Instituto, así como a otras personas, médicos extranjeros, nacionales y del Estado de Guerrero, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán nombrar a sus respectivos suplentes para que los representen en las juntas del mismo.

Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán honoríficos.

Artículo 11. El Consejo de Administración, contará con un secretario técnico a propuesta de su presidente quien desempeñará las obligaciones siguientes.

I a la III. ...

Artículo 12.- El Consejo de Administración, celebrará juntas ordinarias por lo menos cuatro veces por año. Se podrá convocar a juntas extraordinarias a juicio del Presidente o cuando se le solicite por escrito alguno de sus miembros, en razón de que exista algún asunto que así lo amerite.

...

Podrá asistir a las sesiones el Consejo de Administración el Director General y el Comisario Público del instituto, con voz pero sin voto.

Artículo 13.- El Consejo de Administración estará legalmente reunida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes:

I a la XIII....

Artículo 15. El director general del Instituto será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Administración y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Ser persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer el título de Médico Cirujano con especialidad en Oftalmología preferentemente certificada; y

III. ...

Artículo 16. ...

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

II. a la IV. ...

V. Formular y someter a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y demás manuales necesarios para la operación del Instituto, así como sus modificaciones y en general, todas las normas administrativas internas que se requieran;

VI. Designar bajo su responsabilidad al personal técnico y administrativo especializado que requiera el instituto para su eficaz funcionamiento, las plazas, sueldos y prestaciones, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

VII. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas de trabajo aprobados por el Consejo de Administración;

VIII. ...

IX. Someter a la consideración del Consejo de Administración para su aprobación, los informes de actividades, así como sobre el ejercicio del Presupuesto

de Ingresos y Egresos, presentando los Estados Financieros correspondientes;

X. Proponer ante el Consejo de Administración al personal de mandos medios del Instituto, así como la plantilla laboral para el mejor funcionamiento del mismo;

XI. Proponer al Consejo de Administración los tabuladores de cuotas por servicios que se cobren al público y, en general, las políticas de ayudas y exenciones para pacientes de escasos recursos;

XII. ...

XIII. Las demás que el Consejo de Administración le asigne y que estén en el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Instituto.

Artículo 18. ...

I a la III. ...

IV. Dos vocales que serán designados por el Consejo de Administración entre otras personas de conocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o a la comunidad en general, con vocación de servicio, que propondrá el director general.

...

...

Artículo 21. El instituto contará con un órgano de vigilancia, que será el Comisario Público, designado y removido por la Contraloría General del Estado, quien operará con cargo al presupuesto de dicha Contraloría.

Artículo 22. ...

I a la IV. ...

V. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo de Administración con derecho de voz, pero sin voto;

VI. Proporcionar los informes resultantes de las auditorías, el análisis financiero practicado a la información contable por cada periodo mensual, exámenes y evaluaciones realizadas, que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el presidente del Consejo de Administración;

VII. ...

Artículo Segundo.- Se adicionan: la fracción I, recorriendo en su orden las subsecuentes, del artículo 10; las fracciones VII y VIII, al artículo 22, recorriéndose la actual VII, a ser IX; del decreto número 516 por el que se Crea el Instituto Estatal de Oftalmología, como Organismo Público Descentralizado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. . . .

I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y designará a un suplente, para que lo represente con todas las facultades;

II. El secretario de Salud Estatal;

III. El secretario de Desarrollo Social;

IV. El secretario de Finanzas y Administración;

V. La secretaria de la Mujer;

VI. El contralor General del Estado;

VII. El director General del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. El presidente del Colegio de Oftalmólogos del Estado de Guerrero; y

IX. El coordinador estatal del Programa Nacional de Cirugía Extramuros.

. . .

. . .

. . .

Artículo 22. . . .

I a la VI. . . .

VII. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas ciudadanas, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar la gestión pública e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción;

VIII. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la institución, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y,

IX. Las demás que sean afines a las anteriores y aquellas que le encomiende la Contraloría General del Estado.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de circulación estatal, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, Noviembre de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Salud.

Diputado Enrique Herrera Gálvez, Presidente.-
Diputado Ricardo Moreno Arcos, Secretario.-
Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Vocal.-
Diputado Bonfilio Peñaloza García, Vocal.-
Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.-

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se envía un atento y respetuoso oficio al maestro Juan Rafael Elvira Quesada, secretario de medio ambiente y recursos naturales del gobierno federal, mediante el cual se le exhorte a establecer como parte de la estrategia nacional de trabajos previos a la conferencia de las partes sobre cambio climático y desarrollo (COP-16), una campaña nacional en los medios masivos de comunicación, mediante la cual se nos informe a los mexicanos la importancia de no permanecer apáticos en contra del cambio climático en nuestro país.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, le fue turnado el acuerdo parlamentario del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual exhorta al maestro Juan Rafael Elvira Quesada, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal, a establecer como parte de la estrategia nacional de trabajos previos a la Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático y Desarrollo (COP-16), una campaña nacional en los medios masivos de comunicación, mediante la cual se nos informe a los mexicanos la importancia de no permanecer apáticos en contra del cambio climático en nuestro país; las acciones que como ciudadanos desde nuestras actividades diarias, podemos implementar para contrarrestar dichos impactos; así como, sobre la trascendencia de este importante evento. Solicitando su adhesión al mismo. Y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fecha 19 de julio del 2010, tomo conocimiento del oficio signado por el maestro Carlos Alberto Corona Martín del Campo, secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, por el que envía el acuerdo anteriormente citado. Asunto que se turnó a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/01173/2010, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción II, 86, 87, 127 cuarto párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá al mismo.

Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en la exposición de motivos del acuerdo aprobado, señalan entre otras cosas lo siguiente:

El Cambio Climático es un fenómeno que se manifiesta en un aumento de la temperatura promedio del planeta. Este aumento de la temperatura tiene consecuencias en la intensidad de los fenómenos del clima en todo el mundo.

De acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: “Por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables” (Artículo 1 de la CMNUCC, 1992).

El cambio climático ocurre por una exacerbada acción del efecto invernadero; esto sucede por una mayor concentración de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera, es origen de otros problemas ambientales:

- Desertización y sequías, que causan hambrunas
- Deforestación, que aumenta aún más el cambio
- Inundaciones
- Fusión de los casquetes polares y otros glaciares, que causa un ascenso del nivel del mar, sumergiendo zonas costeras. Sólo influye en dicha variación el hielo apoyado en suelo firme, ya que el hielo que flota en el mar no aumenta el nivel del agua.
- Destrucción de ecosistemas.

Los estudios científicos recopilados por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), pronostican que entre 1990 y 2100 la temperatura promedio del planeta aumentará entre 1.4 y 5.8° C., el promedio del nivel del mar aumentará entre 9 y 88 cm., lo que causará un paulatino deshielo de los polos glaciares, y la consiguiente desaparición de zonas costeras bajas.

El cambio climático podría también afectar la productividad de los ecosistemas terrestres y marinos,

con pérdida potencial de diversidad genética y de especies; podría acelerar la tasa de degradación de la Tierra, y aumentar los problemas relacionados con la cantidad y calidad del agua en muchas zonas geográficas. Todo lo anterior, afectará el clima de la Tierra al cambiar las fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero.

Las mismas proyecciones indican que el ciclo hidrológico se intensificaría dando lugar a precipitaciones frecuentes e intensas en algunas regiones, y prolongadas sequías en otras.

Debido al incremento de la temperatura promedio global y por las concentraciones constantes de CO₂ en la atmósfera, se han proyectado cambios significantes en la estructura y función de los ecosistemas y en las interacciones ecológicas de las especies, con consecuencias predominantemente negativas para la biodiversidad y los bienes y servicios de los ecosistemas (agua, madera, alimento, etcétera).

El 11 de diciembre de 1997 los países industrializados se comprometieron, en la ciudad de Kyoto, a ejecutar un conjunto de medidas para reducir los gases de efecto invernadero. Los gobiernos signatarios de dichos países pactaron reducir en al menos un 5% en promedio las emisiones contaminantes entre 2008 y 2012, tomando como referencia los niveles de 1990. El acuerdo entró en vigor el 16 de febrero de 2005, después de la ratificación por parte de Rusia el 18 de noviembre de 2004.

Es en este escenario que de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), nuestro país contribuye con 1.6% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Se ubica en la posición número 13 dentro de los países emisores. Las emisiones per-cápita en 2006 fueron de 6.2 toneladas de CO₂. Por ello, el gobierno Federal ha promovido una estrategia Nacional de Cambio Climático, publicada en el 2007 y que está pretendiendo instrumentar por la SEMARNAT.

Las Metas a corto plazo por parte de nuestro país son:

a) Reducir 50.7 Millones de toneladas de CO₂ o su equivalente en el año 2012.

b) De ellas, 14.62 Millones de toneladas de CO₂ son por rellenos sanitarios, manejo forestal sustentable, reducción de emisiones procedentes de la deforestación en países en desarrollo (mecanismos REDD), pago por servicios ambientales y Unidades de Manejo Ambiental (UMAS).

c) Con las acciones en generación y uso de energía, agricultura, bosques y otros usos de suelo, y desechos,

podría alcanzarse una reducción de emisiones de casi: 129 millones de toneladas de CO₂ de 2008 a 2012.

México reitera su meta indicativa de reducir en un 50% sus emisiones al 2050, en relación con su volumen emitido en el año 2000 y 30% de reducción de emisiones al 2020.

Costos. Los costos del cambio climático resultan superiores a los costos de mitigación.

- Existen costos fuera del mercado que son inadmisibles, como la pérdida de la biodiversidad.
- El daño a la economía para México sería entre 3.5 y 4.2% del PIB.
- El cumplimiento de la meta indicativa y voluntaria (aspiracional) representaría un costo de 0.56% del PIB.

No está por demás señalar, que a partir del 29 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2010, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se desarrollará la Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático y Desarrollo (COP-16), de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, por lo que nuestro país será la sede de este importante evento mundial en el que se espera la asistencia de por lo menos 132 jefes de Estado.

Por todo ello es necesario crear conciencia entre los habitantes de México, para que se cuiden y protejan los recursos naturales, así como para aprovechar de forma razonada aquellos servicios y beneficios que utilicen y tengan que ver con la quema y emisión de gases de efecto invernadero.

También es necesario, que se implementen campañas de reforestación de los bosques, y sobre todo el cuidado y aprovechamiento adecuado de los mantos freáticos y en general del medio ambiente y los recursos naturales. Por otro lado, es necesario empezar a crear conciencia desde los inicios de la impartición de la educación de los mexicanos acerca del problema climático, y la forma de conservarlo y preservarlo, para ello es necesario que en todos los niveles educativos, se fortalezca dentro del programa de estudios los seminarios de educación ambiental y de educación para el desarrollo sustentable.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con los motivos en los que basan su acuerdo los legisladores de Jalisco, ya que a nivel mundial se reconoce que el cambio climático es predominantemente de origen antropogénico y que ya está afectando los ritmos climáticos devastando sobre manera los ecosistemas, deteriorando los recursos

hídricos y los servicios ambientales alterando sobremanera la vida en el planeta, convirtiéndose en uno de los mayores desafíos globales que enfrenta la humanidad.

En nuestro País, estamos viviendo sus impactos adversos derivados en huracanes, lluvias torrenciales, heladas, sequías, inundaciones, ondas de calor o de frío y oscilaciones extremas en la humedad de suelos y en la atmósfera, desaparición de bosques, pérdidas de cosechas, entre muchos otros.

Enfrentar el cambio climático implica desarrollar de manera inmediata actividades de mitigación, o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), y de adaptación, o reducción de la vulnerabilidad y de los riesgos para la vida, para el orden natural y el desarrollo. A menos que actuemos con celeridad para reducir estas emisiones, podremos minimizar los profundos efectos que se predicen.

Ante ello, el esfuerzo de mitigación que México se ha propuesto desarrollar requiere de una profunda transformación de las formas de producción y consumo, de la utilización de energía y del manejo de recursos naturales, así como de las formas de ocupación y utilización del territorio.

En este sentido, en nuestro Estado desde finales del 2008 se han tomado acuerdos en diversas reuniones con la finalidad de constituir el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático para coadyuvar en la elaboración e implementación del Programa Estatal de Cambio Climático, como medio de planeación para conocer cuál es la contribución de nuestro Estado a este problema global, a través de la elaboración del inventario de emisiones de gases de efectos invernadero (GEI), y para identificar y evaluar los impactos y la vulnerabilidad de los sectores socioeconómicos y ambientales ante los potenciales impactos del cambio climático. Sin que a la fecha se haya instalado oficialmente el Subcomité Sectorial en comento.

Que el Programa Estatal de Cambio Climático es una herramienta de gran trascendencia, que tiene como finalidad el proporcionar los elementos requeridos para diseñar acciones y políticas a nivel estatal para la mitigación de las emisiones de GEI y para la adaptación al fenómeno.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide en la importancia de elevar el nivel de conciencia y de participación de manera colectiva mediante la educación, la capacitación y mayormente la difusión de los problemas derivados del cambio climático, de las políticas de mitigación y de las acciones de adaptación,

por lo que encuentra viable que este Honorable Congreso se adhiera al acuerdo que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco por medio del cual se envía un atento y respetuoso oficio al maestro Juan Rafael Elvira Quesada, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, mediante el cual se le exhorte a establecer como parte de la estrategia nacional de trabajos previos a la Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático y Desarrollo (COP-16), una campaña nacional en los medios masivos de comunicación, mediante la cual se nos informe a los mexicanos la importancia de no permanecer apáticos en contra del cambio climático en nuestro país; las acciones que como ciudadanos desde nuestras actividades diarias, podemos implementar para contrarrestar dichos impactos; así como, sobre la trascendencia de este importante evento.

Artículo Segundo.- Esta Soberanía, exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero a que realice lo conducente para que el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático quede constituido a la brevedad posible, sin que rebase el término de este 2010, con la finalidad de asentar las bases para avanzar en el desarrollo del Programa Estatal de Cambio Climático.

Artículo Tercero.- De igual manera, esta Soberanía envía un atento y respetuoso exhorto al Mtro. Antonio Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública del gobierno Federal, a incorporar dentro del programa de estudios del sistema de educación inicial, básica, media superior y superior, las acciones y estrategias que en nuestro país se deben implementar y se están implementando, para el combate del cambio climático, como parte del fortalecimiento de una educación nacional tendiente al desarrollo sustentable.

Artículo Cuarto.- Infórmese a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el interés de esta Soberanía para que desde el nivel nacional, en el marco de la legislación ambiental concurrente, se agilice la aprobación de la Ley General

en materia de Cambio Climático y demás adiciones y reformas que se han presentado a diversas Leyes Generales y Federales, como parte de los trabajos que dicho Poder está implementando en atención al cambio climático.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Estatal, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Secretaría de Educación Pública y a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Octubre de 2010.

Así lo acordaron los integrantes de la comisión de:
Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Luis Edgardo Palacio Díaz, Presidente.-
Diputada Gisela Ortega Moreno, Secretaria.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.- Diputado Faustino Soto Ramos, Vocal.- Diputado Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.-

ANEXO 5

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se exhorta al licenciado Antonio Morales de la Peña, procurador federal de protección al consumidor, a instrumentar y ejecutar en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal un “programa de inspección y vigilancia para sancionar los incumplimientos a la norma oficial mexicana NOM-148-SCFI-2008”, que establece las prácticas comerciales- comercialización de animales de compañía o de servicio y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, le fue turnado el acuerdo parlamentario del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se exhorta al licenciado Antonio Morales Peña, procurador federal de Protección al Consumidos, a instrumentar y ejecutar en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal un “Programa de Inspección y Vigilancia para Sancionar los Incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-CSFI-2007”, que establece las prácticas comerciales-elementos normativos para comercialización de animales de compañía o de servicio y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento. Solicitando su adhesión al mismo, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de julio del 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento del oficio signado por el maestro Luis Antonio Rocha Santos, director de Asuntos Jurídicos y dictamen Legislativo en funciones de secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, por el que envía el acuerdo anteriormente citado.

Que el asunto de referencia, fue turnado a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/01159/2010, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en la exposición de motivos del acuerdo aprobado, señalan lo siguiente:

Es común darnos cuenta que el maltrato hacia los animales está creciendo en nuestra ciudad en nuestro Estado y en todo el País, ya no solo dirigido hacia los perros y gatos, sino de forma creciente con diversos tipos de mamíferos, anfibios, reptiles y gran cantidad de aves consideradas como canoras y de ornato; todo ello, debido principalmente a la falta de aplicación real de las leyes de Protección Animal o la ausencia de las mismas, así como a la nula vigilancia del acatamiento de diversas disposiciones reglamentarias y normativas, en donde, las autoridades responsables son omisas de promover, vigilar e inspeccionar su cumplimiento.

Es común que además de perros, sean comercializados pequeños felinos y demás animales exóticos y silvestres potencialmente peligrosos, los que, al no tener como hábitat natural las casas habitación, talleres automotrices y jardines entre otros, y al no mediar la regulación, inspección y vigilancia de autoridad alguna para corroborar las condiciones de su tenencia responsable, se incrementa el riesgo para el posesionario y a su vez, se incrementa el hacinamiento, deficiente alimentación, golpes y daños para dichos organismos. Es en este escenario, que al someter y convertir especies de fauna silvestre en animales de compañía, se presenta en diferente grado una forma de maltrato animal, lo cual comienza en la mayoría de los casos desde que son capturados y traficados ilegalmente, ejemplos existentes muchos, en los que los cachorros de leones han sido adquiridos como si fuera el nuevo gatito de la casa, o el caso de las zorras que muchas personas tienen y tratan como perros, aunque ni el vendedor ni el comprador conocen los requerimientos mínimos para su bienestar.

Para el especialista Jorge Yáñez, encargado del Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) San Cayetano, de la SEMARNAT, sucede que algunas de las causas del maltrato tienen que ver con la reacción del animal conforme crece. Cuando es sustraído de su hábitat natural y empieza a convivir con humanos, “no distingue yo soy venado y tú humano”, por lo cual, las alteraciones de la conducta se manifiestan en agresividad; el animal empieza a competir por una posición jerárquica dentro de la casa, como macho Alfa o como la hembra principal, entonces, temerosas, las personas los agreden en “defensa propia”.

De igual manera, tanto en la Zona Metropolitana de Guadalajara, como en diversos municipios del Estado

identificados como no metropolitanos, cada vez es más frecuente en veterinarias y más comúnmente en los tianguis, mercados y cruceros, la comercialización de perros de guardia de razas conocidas como “de pelea” de especies tales como Pit Bull, Bull Terrier o Rottweiler, sin ninguna advertencia del vendedor sobre la peligrosidad que representan y sobre el cuidado que deben tener los compradores con dichos organismos cuando son adquiridos como animales de compañía o mascotas, habiéndose registrado en más de una ocasión, agresiones y hasta la muerte de infantes por dichos especímenes.

Debemos tomar en cuenta que la especie animal juega un gran papel en nuestra sociedad, ya que si no tenemos la conciencia para hacernos cargo de una mascota, muy difícilmente seremos responsables de cada uno de nuestros actos, ya que esto es un reflejo de nuestro comportamiento, y por una sociedad más humana, debemos dar un trato más digno a nuestros animales, tomando conciencia que hay instituciones encargadas de hacer valer las normas encargadas para vigilar la venta de especies.

Debido a lo anterior, y como una forma de evitar situaciones como las antes narradas, desde el 18 de octubre de 2001 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001, “Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento”.

La citada Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer: los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido mínimo de los contratos de adhesión, en caso de que se utilicen, y garantías, en caso de que se ofrezcan, a que deben apegarse los proveedores, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Dicha Norma es de observancia general y obligatoria dentro del territorio nacional, para los proveedores dedicados a comercializar animales de compañía o de servicio, y/o a prestar servicios para su cuidado y/o adiestramiento, y la misma no es aplicable a la prestación de servicios profesionales de medicina veterinaria.

Su campo de aplicación es sobre los denominados “Animales de compañía”, entendiéndose por éstos todo animal que pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, respecto del cual, en su caso, se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones

legales, de conformidad con su género, especie y/o subespecie o raza; así como los “Animales de servicio”, definiéndolos como los que, previo adiestramiento proporcionado por el proveedor, puede obedecer instrucciones o estar condicionados para lograr fines específicos y cuenten con los permisos o autorizaciones correspondientes para su comercialización conforme a la legislación vigente.

Dicha Norma en su apartado 3 establece que:

“3.1 La información o publicidad relativa a la comercialización de animales de compañía o de servicio, y/o prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento, que se difunda o exhiba por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan a error o confusión del consumidor.

3.2. Para el caso de animales cuya comercialización requiera de permisos o autorizaciones específicas de autoridad competente, el proveedor debe contar con ellos y proporcionarlos al consumidor, liberando a éste de cualquier responsabilidad sobre la procedencia ilícita del animal.

3.3. El proveedor que ofrezca la venta de animales debe exhibir, a la vista del consumidor, cuando menos, la siguiente información:

3.3.1. Guías informativas. (Documento elaborado por el proveedor, en el que se describen las características del animal, especificando: género, especie y/o subespecie o raza, y longevidad; y, necesidades básicas del animal para su alimentación, alojamiento, espacio, cuidado y medicina preventiva. En su caso, si el animal está adiestrado para determinada actividad, y las advertencias sobre los posibles riesgos que el animal adquirido o en custodia, implica para el consumidor o terceros).

3.4. Tratándose de servicios para el cuidado y/o adiestramiento de animales, el proveedor debe informar al consumidor, al menos:

3.4.1. Tipo de servicio y precio.

3.4.2. Lugar y horario para la prestación del servicio”.

De igual manera, en su punto 5. Vigilancia establece que:

“5.1 El incumplimiento a lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Procuraduría

Federal del Consumidor, conforme a lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

Por ello, y a casi 9 años de haber sido publicada por primera vez y de haber entrado en vigor las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, no se tiene conocimiento de las acciones realizadas por la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para difundir las disposiciones de la misma, ni se conoce la realización de alguna actuación para verificar su cumplimiento, no obstante que el 30 de marzo del 2004, la LVII Legislatura aprobó un punto de acuerdo Económico No. 113/04-LVII, mediante el cual se solicitaba a dicha autoridad la vigilancia de dicha Norma; por ello, es que los integrantes de la fracción parlamentaria del PVEM en la actual Legislatura, consideramos de suma importancia el solicitar a la Delegación de la PROFECO en Jalisco, el que establezca un programa de inspección y vigilancia de dicha disposición normativa, lo que sin duda coadyuvará con las actuaciones que los ayuntamientos deben implementar desde el ámbito de su competencia para controlar el comercio de animales y con ello abatir el maltrato a dichos organismos, al promover una tenencia responsable de los animales.

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción I, 86, 87, 127 cuarto párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, esta Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá al mismo.

Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con el espíritu del acuerdo de referencia, conscientes en que las mascotas juegan un importante papel en la vida de las personas, destacando además que son parte vital en el desarrollo emocional saludable de los niños y que a pesar de ello, estos animales son maltratados por los mismos miembros de la familia con los que diariamente convive.

Que el maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, que inicia desde que son comercializados ilegalmente.

Es cierto que el comercio de animales está sometido a la legislación tanto federal como estatal, para asegurar las condiciones sanitarias y legales, sin embargo es muy frecuente la venta callejera de mascotas, sin que haya alguna autoridad que vigile y sancione esta acción.

Cuando se habla de venta callejera de mascotas generalmente se piensa en perros y gatos, no obstante, la fauna diversa del país llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía, incluyendo insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.

Que en base a lo que establece la NOM-148-SCFI-2008, en su punto 5.1 del apartado 5 sobre Vigilancia, como bien se menciona en el Acuerdo de análisis, “El incumplimiento a lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Procuraduría, entendiéndose como la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a lo dispuesto en la Ley, (es decir la Ley Federal de Protección al Consumidor) y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

Que esta Comisión Dictaminadora considera importante combatir el maltrato animal en su comercialización por lo que, es conveniente adherirnos al acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, con la única modificación referente a la denominación de la norma que se menciona en el primer punto del acuerdo que nos ocupa, NOM-148-SCFI-2007 debido a que existe discordancia con la Norma vigente, siendo ésta la NOM-148-SCFI-2008 y no 2007.

Respecto a lo anterior, con fecha 14 de agosto de 2007 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de

Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de NOM.

Con fecha 24 de junio de 2008, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Por lo expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual se exhorta al licenciado Antonio Morales de la Peña, procurador federal de Protección al Consumidor, a instrumentar y ejecutar en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal un “Programa de Inspección y Vigilancia para sancionar los incumplimientos a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-148-SCFI-2008, que establece las prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Artículo Segundo.- Esta Soberanía hace un atento exhorto a la Procuraduría de Protección Ecológica de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones, busque los mecanismos para coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en el programa de Inspección y vigilancia para sancionar los incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008 en la entidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Gobierno estatal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco y a la Procuraduría Federal del Consumidor, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de octubre de 2010.

Así lo acordaron los integrantes de la comisión de:
Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Luis Edgardo Palacio Díaz, Presidente.-
Diputada Gisela Ortega Moreno, Secretaria.- Diputado
Jorge Salgado Parra, Vocal.- Diputado Faustino Soto
Ramos, Vocal.- Diputado Francisco Javier Torres
Miranda, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Faustino Soto Ramos
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga